

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO:**

**“LA PARIDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA  
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS A DIGNIDADES DE  
ELECCIÓN POPULAR CONSTITUYE UN ACTO DE  
VIOLENCIA POLÍTICA QUE DEBE DEROGARSE”.**

TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
GRADO DE LICENCIADA EN  
JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADA.

**AUTORA:**

Mariuxi Yajaira Yunga Uchuari.

**DIRECTOR DE TESIS:**

Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez.

**LOJA-ECUADOR**

**2019**



## AUTORIZACIÓN

Dr.


Manuel Eugenio Salinas Ordóñez

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

### **CERTIFICO:**

La tesis titulada "LA PARIDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS A DIGNIDADES DE ELECCIÓN POPULAR CONSTITUYE UN ACTO DE VIOLENCIA POLÍTICA QUE DEBE DEROGARSE" de autoría de Mariuxi Yajaira Yunga Uchuari ha sido revisada, corregida y dirigida en fiel cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y referentes académicos de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja como requerimiento para la obtención del grado de Licenciada en Jurisprudencia y título de Abogada. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Loja 08 de marzo del 2019

  
Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez  
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, **Mariuxi Yajaira Yunga Uchuari**, declaro que el contenido de la siguiente tesis es de mi autoría excepto las citas bibliográficas que se encuentran debidamente referidas y consignadas en la bibliografía y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma la Autora.



**Autora:** Mariuxi Yajaira Yunga Uchuari

**Cedula de Identidad Nro:** 110510659-3

**Fecha:** Loja, 27 de junio de 2019

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA,  
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y  
PUBLICACIÓN ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo **Mariuxí Yajaira Yunga Uchuari**, declaro ser la autora de la tesis titulada: **“LA PARIDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS A DIGNIDADES DE ELECCIÓN POPULAR CONSTITUYE UN ACTO DE VIOLENCIA POLÍTICA QUE DEBE DEROGARSE”**, como requisito para optar el **Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional. Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 27 días del mes de junio del dos mil diecinueve, firma la autora.

Firma:

Autora: **Mariuxí Yajaira Yunga Uchuari**

Cédula: 110510659-3

Dirección: Malacatos, Barrio Rumizhitana

Correo: **mariuxiyunga7@gmail.com**

Celular: 0980513718

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

**Director de Tesis:** Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez

**Presidente del Tribunal:** Dr. Mauricio Aguirre Aguirre. Mg. Sc.

**Integrante del tribunal:** Dra. Johana Sarmiento Vélez, Mg. Sc.

**Integrante del tribunal:** Dra. Gladys Reategui Cueva. Mg. Sc.

## **AGRADECIMIENTO**

El esfuerzo de la realización de esta tesis no puede, ni debe ser atribuido solo a mi persona, agradezco a todas y a cada una de las personas que estuvieron apoyándome para llegar a la entrega de esta investigación.

A mis docentes que aportaron una visión diferente y guiaron los pasos de cada reflexión planteada en esta tesis. En particular a mi director de tesis el Dr. Manuel Salinas, por su paciencia, orientación y guía.

A mi familia de por el tiempo y el apoyo brindado para poder culminar esta meta, por alentarme a continuar, quienes con su amor incondicional permitieron que lograra este objetivo. ¡Los amo!

A mis amigas, amigos, compañeros y compañeras que han expresado interés por mi proyecto.

¡Gracias a todos y cada uno!

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de investigación a mis padres Dora Elizabeth Uchuari López y Carlos María Yunga Montoya, que me apoyaron incondicionalmente en la parte moral y económica para poder llegar a ser una profesional.

A mis hermanos Jhulissa Angie y Carlitos Andrés y mi familia en general por el apoyo que siempre me brindaron día a día en el transcurso de mi vida universitaria.

A mis amigas y amigos que sin esperar nada a cambio compartieron su conocimiento, alegrías y tristezas apoyándome para que este sueño se haga realidad.

La autora

## ESQUEMA DE CONTENIDOS

- I. PORTADA
- II. AUTORIZACIÓN
- III. AUTORÍA
- IV. CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS
- V. DEDICATORIA
- VI. AGRADECIMIENTO
- VII. ESQUEMA DE CONTENIDOS.
  1. TÍTULO
  2. RESUMEN
    - 2.1. ABSTRACT
  3. INTRODUCCIÓN
  4. REVISION DE LITERATURA
    - 4.1. MARCO CONCEPTUAL.
      - 4.1.1. La Democracia.
      - 4.1.2. El Estado Democrático.
      - 4.1.3. Igualdad como Derecho.
      - 4.1.4. La Equidad de Género.
      - 4.1.5. Participación Política.
      - 4.1.6. Violencia Política.
      - 4.1.7. Paridad de Género.
    - 4.2. MARCO DOCTRINARIO.
      - 4.2.1. Antecedentes Históricos de la Participación Política de la Mujer.

4.2.2. La Equidad dentro de los Procesos Electorales.

4.2.3. Dignidades Ocupadas antes de la Paridad Electoral.

4.2.4. Participación Ciudadana en el Ecuador.

4.2.5. Paridad Electoral como Violencia contra la Mujer en el Espacio Público.

4.2.6. Aspectos Fundamentales de la Violencia Política.

#### 4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. La Paridad y el Derecho de Participación en la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2. La Paridad Electoral en el Derecho Comparado.

4.3.2.1. Código Electoral de Costa Rica.

4.3.2.2. Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres de Bolivia.

4.3.2.3. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Partidos Políticos de los Estados Unidos de México.

4.3.3. Análisis Jurídico de la Paridad en la Legislación Ecuatoriana.

#### 5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales

5.2. Métodos.

5.3. Técnicas de Investigación.

#### 6. Resultados.

6.1. Resultados obtenidos mediante la encuesta.

6.2. Resultados obtenidos mediante entrevistas aplicadas.



6.3. Estudio de Casos.

## 7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos.

7.1.1. Objetivo General.

7.1.2. Objetivos Específicos.

7.2. Contrastación de la hipótesis.

7.3. Fundamentos de la propuesta de reforma

## 8. CONCLUSIONES.

## 9. RECOMENDACIONES.

9.1. Propuesta de reforma jurídica.

## 10. BIBLIOGRAFÍA.

## 11. ANEXOS.

11.1. Encuesta

11.2. Entrevista

11.3. Proyecto de tesis aprobado.

## **1. TÍTULO**

**“LA PARIDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS A DIGNIDADES DE ELECCIÓN POPULAR CONSTITUYE UN ACTO DE VIOLENCIA POLÍTICA QUE DEBE DEROGARSE”.**

## **2. RESUMEN**

La presente tesis intitulada: “La paridad de hombres y mujeres en la inscripción de candidaturas a dignidades de elección popular constituye un acto de violencia política que debe derogarse”, es el resultado del estudio de una problemática que afecta de manera negativa a la ciudadanía, ya que con la paridad obligatoria se cohibe la participación política tanto de hombres y mujeres capaces de administrar cargos de elección popular, encomendados por la ciudadanía por voluntad popular.

Es ineludible indicar que, en la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en su artículo 3 estipula la Paridad Electoral Obligatoria, en el cual se establece que dentro de las elecciones pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial, garantizando la participación de sectores discriminados a través de las medidas de acción afirmativas. De esta manera se violenta la participación política especialmente de las mujeres siendo estas utilizadas para llenar las listas y no consideradas por su gran liderazgo, capacidad de gestión administrativa, económica, social y cultural.

Por lo cual, considero necesario se derogue la paridad obligatoria al momento de la inscripción de candidaturas a dignidades de elección popular.

Mi trabajo de investigación contiene referentes conceptuales y elementos doctrinarios los cuales me permitieron la comprensión de la problemática jurídica.

## **2.1. ABSTRACT**

The present thesis entitled: "The parity of men and women in the registration of nominations for dignitaries of popular election constitutes an act of political violence that should be repealed", is the result of the study of a problem that negatively affects the citizenship, since with the obligatory parity the political participation of both men and women able to administer popular election posts, entrusted by the citizens by popular will, is prohibited.

It is unavoidable to indicate that in the Electoral Organic Law, Code of Democracy, Article 3 stipulates Mandatory Electoral Parity, which establishes that within multi-person elections it's alternating and sequential participation shall be mandatory, guaranteeing the participation of discriminated sectors through affirmative action measures. In this way, political participation is violent especially of women being used to fill the lists and not considered for their great leadership, administrative, economic, social and cultural management capacity.

For this reason, I consider it necessary to repeal the mandatory parity at the time of registration of candidacies for popularly elected dignitaries.

My research work contains conceptual references and doctrinal elements which allowed me to understand the legal problems.

### **3. INTRODUCCIÓN**

Por medio de esta investigación analizaré las disposiciones constitucionales que nos conminan a la aplicación de las normas vinculadas a la violencia política; determinar si en la práctica se cumple lo garantizado y se materializa el derecho de participación. Seguir el camino trazado estudiando los casos para adoptar las medidas que nos lleven a alcanzar el objetivo final que es la igualdad de género en las mismas circunstancias en el campo político, sea que se trate de cargos de elección popular o por designación.

En este marco también revisaré cuáles son los avances en la región respecto al derecho de igualdad y paridad. Aparentemente se han alcanzado logros, pues en América del Sur existen a la fecha cuatro presidentas que han llegado a sus cargos a través de la elección popular (Michelle Bachelet, Cristina Fernández y Dilma Rousseff). Me planteé la interrogante si estos aparentes logros se deben a la existencia de regulaciones internas que les han permitido ejercer el derecho a ser elegidas en igualdad de condiciones o de acciones positivas que las benefician.

En la labor política ecuatoriana actual, se enfatiza la participación de un mayor número de mujeres, lo cual se debe a un empuje del gobierno, más no al cumplimiento de regulaciones que hagan efectivas dichas garantías. La normativa vigente es insuficiente y general; se hace necesaria la promulgación de normas que viabilicen la aplicación de la paridad de género de manera más concreta y que hagan necesario el cumplimiento de esta garantía. Como lo he

mencionado, no solo en lo concerniente a los cargos de elección popular, sino también a los cargos de designación y administración política.

Se hace ineludible que la población se eduque y conozca sus derechos para que puedan ser ejercidos. El derecho al voto femenino fue solo un pequeño impulso para el cual se debió esperar muchos años, luego la mujer tuvo la posibilidad de presentarse como candidata y la lucha actual es que la sociedad se implique mediante leyes y políticas a que la igualdad de participación sea efectiva. En una primera instancia de esta investigación indagaré el marco conceptual en el cual me permití conceptualizar los siguientes términos: la democracia, el Estado democrático, la igualdad como derecho, la paridad, la participación política y la violencia política; que me permitirá conocer la dirección de la investigación que realizaré.

Así mismo dentro del marco doctrinario estudiaré los antecedentes históricos de la participación política de la mujer, la equidad en los procesos electorales, dignidades ocupadas por mujeres antes de la paridad electoral, participación y ciudadanía en el Ecuador, la paridad electoral como violencia contra la mujer en el espacio público, aspectos fundamentales de la violencia política. Analizaré la normativa internacional vinculante, la aplicación de Tratados Internacionales.

A su vez examinaré la metodología, que me mostrará la modalidad de la investigación, las unidades de observación, población y muestra; y, los métodos de recolección de datos que me permitirán verificar si la hipótesis planteada en mi proyecto de investigación se cumple o no. Y por último y sin

ser menos importante el análisis de Resultados observaré los resultados de las encuestas, entrevistas y datos obtenidos de los dos últimos procesos electorales, los cuales me permitirán evidenciar la aplicación de la norma y la realidad ecuatoriana. Así mismo se establecerán las Conclusiones y Recomendaciones, encaminadas a la Función Legislativa y Función Electoral para que desde sus funciones hagan reivindicatoria la norma constitucional y que sus resultados sean sustentables a través del tiempo, gracias a regulaciones claras y completas en materia de paridad de género.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL**

#### **4.1.1. LA DEMOCRACIA**

La democracia es un sistema ético-político en el cual la influencia de la mayoría es confiada al poder de las minorías elegidas por medio del sufragio universal. (Cisneros, 2014, pág. 281)

Esta concentración de la política ha terminado por producir un déficit en la democracia, debido a que no se aplica el principio fundamental “la Ética”, a sabiendas que la ética son las costumbres y normas que dirigen el comportamiento de los seres humanos y por ende nuestra carta de presentación, quedando así desprotegido el derecho universal del sufragio. Dando una falencia significativa a la democracia como tal.

Régimen político que institucionaliza la participación de todo el pueblo en la organización y en el ejercicio del poder mediante la intercomunicación continua entre gobernantes y gobernados, el respeto de los derechos y las libertades de los individuos y de sus grupos y el establecimiento de condiciones económico-sociales con igualdad de oportunidades. (Greco, 2007, pág. 122)

Como lo determina Greco la democracia es un régimen político, es decir, un conjunto de instituciones que permite la participación del Estado y el ejercicio del poder entre gobernados y gobernantes en las diferentes formas de



organización, respetando los derechos de cada uno de los integrantes de las diferentes organizaciones; dando paso así a una verdadera democracia con igualdad de oportunidades tanto en lo político, social, económico y cultural.

Democracia es una palabra cuyo significado parece obvio y la usamos con frecuencia aunque su sentido etimológico es conocido, pues viene de dos raíces griegas: demos, pueblo; kratos, gobierno, “Gobierno del pueblo”, su contenido es amplio, puesto que se refiere no a un modelo único de sociedad sino a varios, que han dado y pueden darse en la realidad mundial (Ayala M., 2013, pág. 162)

Como sabemos la palabra democracia viene del latín tardío *democratia* que, a su vez tiene sus orígenes en 2 voces griegas que significan pueblo y gobierno por lo que la democracia vendría a ser el gobierno del pueblo y para el pueblo; respetando lo establecido en nuestra Constitución “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio a su derecho a la participación.” Considerando así las distintas formas de sociedad más no moldeándola a intereses político-personales.

Democracia es un estado en el que todos los ciudadanos calificados por completo votan a intervalos reguladores para elegir, entre candidatos alternativos, a las personas que estarán encargadas de establecer las políticas del Estado. Y en vista de que la democracia es “el gobierno del pueblo”, también existe el supuesto de que la población completa de ciudadanos participará en forma activa entre elecciones,

en debates sobre alternativas de trabajo de establecer las políticas...”

(Shively, 1997, pág. 141)

He traído a colación esta frase sin autor “Elijo y me eligen en libertad, favoreciendo una representación democrática” que hace referencia a lo citado en el texto precedente, exteriorizando de esta manera la participación activa de los ciudadanos en elecciones tanto generales como seccionales, a través del voto universal entendiendo a este como el voto de la población adulta de un Estado dejando de lado la procedencia, sexo, raza, creencia o condición social.

Esta forma democrática se la realiza por medio de debates sobre propuestas de trabajo de los candidatos a ocupar un cargo de elección popular, que posteriormente permitirán el establecimiento de políticas públicas para el desarrollo de la sociedad.

El concepto sustancial de la democracia propuesto por Ferrajoli, coloca a la democracia en una esfera normativa: en tanto modelo se concreta en su respeto y subordinación a la Constitución rígidamente establecida. Esta democracia sustancial resulta el complemento necesario de la democracia formal (poliarquía), porque la democracia es forma, pero también sustancia. (Ferrajoli, 2006, pág. 33)

El principal reto político de una democracia en consolidación para hacer valer el estado de derecho es igualar los conceptos de legalidad y legitimidad, clarificar el concepto de autoridad democrática y legítima diferente de

autoritarismo y fomentar la exigencia ciudadana para hacer cumplir al gobierno.

Entonces para que nuestra participación sea efectiva debe ser: Informada, Consciente, Organizada, Responsable y Legal; refiriéndonos a cada uno de estos elementos como una forma sustancial de la democracia, que garantizará mayor probabilidad de éxito en el cumplimiento de la Constitución que rige nuestro país y por ende una verdadera democracia.

#### **4.1.2. EL ESTADO DEMOCRÁTICO**

El que en nuestra época existan figuras como el Estado social de derecho, que, en aras de un modelo social más justo, han agregado derechos sociales y libertades positivas a la tradición liberal, no es obstáculo para sostener que los principios liberales satisfacen los requisitos mínimos del Estado de derecho. (Jesús, 2016)

Ante lo citado por el autor en el párrafo preliminar me permito decir que el Estado Democrático no es más que un Estado de Derecho ya que sin democracia no existe un Estado Democrático por ende este sistema permite la participación del pueblo en la esfera de gobierno, constituida por los poderes del Estado separándose estos de habrá perdido la esencia del Estado Democrático.

Se cumple generalmente por medio del sufragio y del control sobre la toma de decisiones de sus representantes elegidos democráticamente por elección popular.

El estado democrático está fundamentado por toda la organización política de la nación en conjunto, y a su vez identifica como recurso indispensable para el constitucionalismo a la representación del pueblo por dirigentes políticos, mejor conocido como democracia indirecta o representativa, y por elementos de organización popular mejor conocidos como democracia directa o participativa. (Haro R, 2007, pág. 118)

Entonces la democracia participativa es superior a la representativa, debido a que en la democracia representativa es el pueblo quien acompaña a su representante elegido, lo supervisa, lo apoya y lo sanciona para que este cumpla los propósitos de su representación, sin menospreciar sus aportes personales, se crean entonces las veedurías ciudadanas.

“Estado democrático de derecho”, ya que no basta con la existencia de normas con ciertas características, sino que las mismas deben ser la manifestación indirecta de la voluntad popular. (Haro R, 2007, pág. 127). De esta manera se expiden leyes generales, claras y públicas que son emitidas por una Función Legislativa, electo popularmente y que contemplan a los derechos fundamentales de hombres y mujeres, en complemento a un sistema judicial imparcial, cuyos Jueces, es decir, los aplicadores del derecho se apegan a los procedimientos legales y fundamentan y motivan sus sentencias, es la técnica que da como resultado a un Estado democrático de derecho.

El Estado de Derecho es el Estado sometido al Derecho; es decir, el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la Ley. El Estado de Derecho consiste así fundamentalmente en el “imperio de la ley”: Derecho y ley entendidos en este contexto como expresión de la “voluntad general”. (García R, 2011, pág. 21)

Cuando hablamos de Estado de derecho en un régimen democrático necesitamos principios y valores específicos como la garantía del debido proceso, la presunción de inocencia o la publicidad de las acciones judiciales para las partes involucradas.

En su libro *Del espíritu de las leyes* explica precisamente que, para evitar que la igualdad y la libertad generen guerras y luchas, los hombres deben darse entre sí leyes, puesto que la libertad “es el derecho de hacer lo que las leyes permitan; y si un ciudadano pudiera hacer lo que las leyes prohíben, no tendrían más libertad, porque los demás tendrían el mismo poder” (García R, 2011, pág. 27)

Es necesaria la creación de leyes con el fin de evitar confrontaciones entre la igualdad y libertad; a sabiendas que la libertad es hacer lo que la ley manda, prohíbe y permite.

#### **4.1.3. IGUALDAD COMO DERECHO**

Es aquella que se predica como un valor espiritual y moral inherente a toda persona, que se manifiesta en la autodeterminación consciente y responsable de su propia vida, llevando consigo la pretensión del

respeto por parte de los demás y la idea que las personas son siempre sujetos y nunca instrumentos o medios para el desarrollo de otros fines.

(Nogueira A., 2006, pág. 62)

La igualdad son entonces los valores espirituales y morales inherentes a cada ser humano independientemente responsable de su vida y por su intermedio la vida de quienes lo rodean determinando de esta manera a la persona como sujeto de derechos mas no como instrumento.

Aristóteles decía que “Todos los seres humanos son distintos numéricamente unos de otros por las diferencias materiales; pero todos tienen la misma forma y naturaleza individualizada en cada uno de ellos y son idénticos en la especie, sin ser susceptibles de más o de menos como toda substancia” (Chappuis C., 2015, pág. 16)

De las diferencias individuales se forma una comunidad política o una ciudad y ésta debe estar integrada por gente de artes y oficios diferentes. Pero la igualdad no solo constituye un derecho y un valor supremo al igual que la libertad, sino que también es un operador constitucional de la transformación económica y social del país.

Es un derecho fundamental de cuyo respeto depende la dignidad y la realización de la persona humana. Las normas que otorgan beneficios imponen cargas u ocasionan perjuicios a personas o grupos de personas de manera diversificada e infundada contrarían el sentido de la justicia y del respeto que toda persona merece. (Chappuis C., 2015, pág. 20)

Sabemos que la igualdad es un derecho fundamental que respeta la dignidad y realización de las personas, confiere beneficios, asignan cargas y producen perjuicios de manera individual y grupal de forma variada.

...la ley ante la que todos los hombres son iguales es expresión de la voluntad general y, por definición, a todos los trata por igual. El principio de igualdad queda sumido en el principio de la legalidad. Son iguales aquellos a quienes la ley considera como iguales y diferentes aquellos a quienes diferencia. (Llorente, 1997, pág. 621)

El principio de igualdad ante la Ley supone que la legislación ve a todos sus destinatarios por igual sin hacer ningún tipo de distinciones, e implica para sus aplicadores, que no puedan atender a otro que irrespete la norma vigente, acatando así el principio de legalidad que rige a determinado Estado.

Isidro de Sevilla señala que “la ley debe ser dada, no para bien privado, sino para utilidad común de los ciudadanos.” (Sevilla, 1996, pág. 21). Se considera que las leyes deben ocuparse de todos, la ley se ordena siempre al bien de todos; es necesario que la ley se ocupe del orden a la felicidad común. Entonces la ley es un compromiso de la república, se la considera a la ley como una decisión general del pueblo o de la plebe.

#### **4.1.4. LA EQUIDAD DE GÉNERO**

La equidad es la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará

por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral (Huante, 2009, pág. 37)

Si departimos sobre la equidad de género hablamos de una verdadera igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres dentro de los distintos partidos políticos y en el régimen electoral garantizando de esta manera acciones reales y efectivas de participación y equidad.

Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza garantizando a los ciudadanos nacionales y extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad (Huante, 2009, pág. 40)

El verdadero ser de la equidad es dar a cada quien lo que le pertenece tanto a residentes como a extranjeros respetando los derechos civiles y políticos de cada una de las personas que habiten en determinado territorio, sin cohibir derecho humanitario alguno.

La mujer y el hombre gozan de iguales derechos en lo económico, político, cultural, social y familiar. El Estado garantiza que se ofrezcan a la mujer las mismas oportunidades y posibilidades que al hombre, a fin de lograr su plena participación en el desarrollo del país... (Delgado, 2011, pág. 25)

Tanto el hombre como la mujer gozarán de los mismos derechos en el ámbito político económico, social, cultural y familiar; a sabiendas que el Estado es



quien ofrece las mismas oportunidades y posibilidades entre hombres y mujeres con el fin de lograr una verdadera equidad.

El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional (Ponce A. y., 2015, pág. 30)

Es ser imparcial, equitativo, justo, moderado en el trato específico de mujeres y hombres, evitando completamente situaciones de inequidad, pues el Estado será quien promueva las condiciones y mecanismos adecuados para la igualdad real y efectiva; suprimiendo los obstáculos que impidan el ejercicio de la participación de la mujer en distintos ámbitos del diario vivir.

La palabra equidad es sinónimo de justicia. Significa reconocer y dar a cada cual sus derechos como seres humanos, como personas, como miembros de una colectividad y ciudadanos. Como ideal en las relaciones hombre-mujer, significa el reconocimiento de que tanto el hombre como la mujer comparten esas condiciones: gozan ambos de igualdad en esas y muchas otras dimensiones del ser humanos. (Paau Ch, 2009, pág. 23)

Es claro que la igualdad no tiene que ver con características biológicas y anatómicas, ningún motivo puede aducirse como justificación para hacer una diferencia entre hombres y mujeres. Todas las diferenciaciones son producto

de la cultura, situaciones históricas, sociales y de valores que han conllevado a la existencia de un problema social que han contribuido a la crisis social en la actualidad.

#### **4.1.5. PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

Participación política significará, pues, para nosotros, la aspiración a participar en el poder o a influir en la distribución del poder entre los distintos Estados o, dentro de un mismo Estado, entre los distintos grupos de hombres que lo componen. (Weber, 2001, pág. 20)

Se puede decir entonces que, la participación política son las pretensiones de participar o hacer figura en espacios de poder dirigidos por el Estado, no necesariamente involucrados en participación política de manera directa, cuya acción intenta influir en el proceso político – electoral, en los resultados del mismo. Está compuesto por diferentes grupos de hombres y mujeres de distintos sectores sociales haciendo uso de la participación electoral y el activismo partidario o de forma no convencional como las actividades de protesta y el contacto con las autoridades de turno.

La participación política incluye todos aquellos comportamientos que realizan personas y grupos para incluir en los asuntos públicos: a través de estas prácticas, los ciudadanos explicitan sus preferencias respecto a qué tipo de gobierno debe regir una sociedad, cómo se dirige al Estado, y cómo aceptan o rechazan decisiones específicas del gobierno que afectan a una comunidad o a sus miembros individuales (Conway, 1990, pág. 279)

Es considerada como la acción política mediante la cual el ciudadano manifiesta sus apoyos o demandas para influir en la toma de decisiones y ejecución de políticas por parte la autoridad; es claro que la participación política se puede manifestar de manera individual, pero a su vez es evidente que ésta puede transformarse en una acción colectiva. Todo grupo social tiene la necesidad de tomar decisiones obligatorias para todos los miembros con el objeto de cuidar la supervivencia interior como exterior, así la Democracia puede considerarse como un conjunto de reglas primarias o fundamentales que establecen quien está autorizado para tomar las decisiones colectivas.

La participación política es un fenómeno que surge con las sociedades post- industriales; ya que, el sistema político se abre a un nuevo paradigma de organización social. El poder ejercido ahora por élites de ciudadanos iluminados y no por monarquías requiere de individuos que den dinamismo a la toma de decisiones políticas. La sociedad post industrial ha forjado un sistema de vida de los individuos centrados en la producción y adquisición de bienes; en particular la búsqueda del dinero y su interpretación ligada al poder como capacidad de compra se vuelve el objetivo de los ciudadanos para formar parte de la escena social. (Dewey, 2003, pág. 58)

Cuando se aborda este tema se plantea la apertura del sistema político como un paradigma de la organización social. Este poder ejercido por los ciudadanos ha declinado las monarquías dando paso a una democracia con decisiones políticas y ciudadanas. Esta aparición de participación política

nace con la post-industrialización con esto se vuelve el justo para los ciudadanos en formar parte de la escena social.

La participación política de los ciudadanos brinda certeza a las acciones del sistema político. Ser ciudadano significa tener plena conciencia de su rol social; por eso la participación debe ser democrática e incluyente. Un sistema político que realiza procedimientos políticos justos debe incorporar las siguientes libertades del ciudadano: la libertad de conciencia y de pensamiento, la libertad personal y la igualdad de derechos políticos. (Rawls, 1971, pág. 210)

La participación política es uno de los derechos que garantiza la democracia. Aquella realidad social clasificada como democracia debe generar los espacios de participación política de los ciudadanos; ya que, la protección y difusión sobre el conocimiento de los derechos políticos del ciudadano garantiza una democracia participativa más justa; por lo tanto, debe ser una obligación del sistema político buscar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos.

La participación política, entendida como la actividad de los ciudadanos/as para designar a los gobernantes e influir en sus decisiones, resulta limitada, ya que no incluye las actuaciones que modifican o inciden en la realidad social. Ha sido habitual asociar la participación al acto electoral, menospreciando que la acción política

puede expresarse desde formas de actuación y movilización diversas.  
(Vicente, 2015, pág. 08)

La participación política, por tanto, se ha entendido tradicionalmente como una acción de los votantes para designar de manera democrática un encargo de elección popular, como la actividad humana que pretende gobernar o dirigir la acción del Estado en beneficio de la sociedad. Tenemos que ser conscientes de que en el ámbito libertario han existido, y existen en la actualidad propuestas que centran su actividad en designar a los gobernantes y en influir sobre los mismos a través de una democracia más participativa, pero representativa, en los ámbitos de la política estatal, autonómica o local.

#### **4.1.6. VIOLENCIA POLÍTICA**

La violencia política contra las mujeres constituye un acto ilícito que restringe y vulnera cotidianamente los derechos políticos y los derechos humanos de este grupo social, en especial el derecho a vivir una vida libre de violencia. La variable de género es el motor impulsor de este tipo de ilícito, resultando en consecuencia como sus víctimas a las mujeres. (Albaine, Cuando hacer política te cuesta la vida, 2015, pág. 145)

Diremos así que la violencia política es una forma más de vulnerar los derechos político-electorales de las mujeres que participan en forma activa y de aquellas que empiezan a incursionar a cargos de elección popular.

Siendo el propulsor de este acto inconstitucional el “género”, debido a que por la obligatoriedad existente se toma a la mujer como un objeto y no como un sujeto de derechos. Una vez que las mujeres son electas son obligadas a renunciar para que asuma su posición un varón restringiendo el derecho a la libertad y equidad.

La violencia es una acción colectiva desarrollada por actores que encarnan acciones delictivas, produciendo efectos de distinto tipo tanto en la propia violencia como en las políticas para controlarla. Respecto del impacto en el ámbito económico existe varios estudios, el que abrió el camino, realizado por el BID. (Londoño; Guerrero; Gaviria ;, 200, pág. 20)

La violencia es la acción colectiva que se despliega por representantes que representan acciones punibles produciendo efectos negativos con el fin de controlar y por ende violentando los derechos de participación especialmente el de las mujeres, a sabiendas que este grupo prioritario ha tenido trascendentales luchas por alcanzar diferentes espacios de poder por su capacidad más no como relleno al momento de conformar las listas.

“La violencia es un término utilizado para describir situaciones muy diversas, razón por la cual se generan muchas confusiones y controversias.” (Londoño; Guerrero; Gaviria ;, 200, pág. 12). Se generan confusiones debido a los efectos negativos que produce por la lucha de intereses creado de esta manera conflictos sociales centrales y de oposición inherente a toda sociedad

políticamente organizada entre los intereses de diferentes sectores o clases sociales.

Violencia contra las mujeres en elecciones es definida como actos “actos de violencia electoral” como amenazas, discursos de odio, asaltos, chantajes o asesinatos, que son dirigidos contra alguien por su género y busca socavar, atrasar, o alterar un proceso electoral. (ONU, 2014, pág. 51)

Estos actos denigran a las mujeres por el solo hecho de intentar ocupar un cargo de elección popular. Sin duda el reconocimiento de las condiciones discriminatorias que han esquivado las mujeres a lo largo de la historia ha sido un verdadero reto que ha permitido que más mujeres se empoderen y continúen con la lucha en busca de la equidad tan anhelada y así eliminar la discriminación y violencia contra la mujer.

“Violencia política es el acto que se ejerce contra la participación en la política. A través de hostigamiento, amenazas, descalificación, calumnia, etc.” (Vélez; Carrión; Vanegas;, 2017, pág. 46). Todos los tipos de violencia citados por las autoras pueden tener efectos en la salud tanto emocional como física, algunas con afectaciones leves y en otros casos graves. “Sin importar si soy mujer o si soy varón, soy libre de elegir y ser elegido.” Esta frase hace referencia a la importancia de tener libertad al momento de elegir y ser elegidos, llegando de esta manera al cumplimiento efectivo de los derechos de participación de los ciudadanos en diferentes espacios tales como: electorales, sociales, económicos y culturales.

#### **4.1.7. PARIDAD DE GÉNERO**

La paridad es un derecho de género que conceptualmente se inscribe en el derecho a la igualdad política como principio elemental de la sociedad democrática. La igualdad política entre hombres y mujeres tiene que ser construida a partir de la paridad de género. Contra ella se levantan prejuicios muy poderosos. La idea muy extendida de que las mujeres deben reservarse a las tareas del hogar y la familia, y jugar un papel secundario o nulo en los asuntos políticos es de ellos y el que más riesgos implica para la participación política de las mujeres. (Ugalde, 2017, pág. 2)

Ante lo manifestado por el literato, la paridad es un derecho de género que se asienta en el derecho a la igualdad política, igualdad entre hombres y mujeres; ante la deficiencia se incrementan prejuicios fuertes, pues la sociedad les ha asignado a las mujeres roles específicos afectando su participación en las contiendas electorales, así como en el ejercicio del poder. Estos roles principalmente son los quehaceres del hogar, el cuidado de los hijos y en muchas ocasiones hasta del cónyuge, jugando así un rol secundario y porque no decirlo nulo en temas políticos poniendo en riesgo los espacios de decisión, poder y participación política de las mujeres. La mayor parte de las actividades profesionales incluida la política, son principalmente masculinas.

La paridad es una condición determinante de la democracia y una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad. La paridad tiene por objeto alcanzar la igualdad en el ejercicio del



poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y de representación social y política, y en las relaciones familiares, sociales, económicas, políticas y culturales. (Archenti, 2011, pág. 13)

A pesar del empuje que han tenido los movimientos por la igualdad de género, las posibilidades de participación en todos los ámbitos y en todos los grupos de edad siguen siendo reducidas, y la pugna por ampliarlas sigue siendo fuente de conflicto y violencia en su contra.

Pues la paridad al ser establecida como una medida determinante de la democracia se marca una meta que es el erradicar la exclusión estructural de la mujer en la sociedad.

“La paridad no debe ser equiparada a los conceptos de igualdad o equidad de género ya que éstos representan un estado ideal de equilibrio en cuanto a derechos y responsabilidades de los géneros.” (Archenti, 2011, pág. 33) La aplicación de acciones afirmativas ha tenido avances y retrocesos, en otros casos como el de nuestro país las cuotas han sido el puntapié inicial para comenzar a debatir sobre la paridad como una nueva estrategia para asegurar de facto (por hechos) la igualdad de participación de hombres y mujeres en la política.

Al aplicarse la igualdad y la equidad representan equilibrio en la sociedad ya que estaríamos proporcionando igualdad de condiciones al momento de participar en las diferentes contiendas electorales.

La paridad no es una cuota mayor a favor de las mujeres sino la expresión más amplia de la universalidad. Esta implica el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas plenas y una nueva práctica de ciudadanía orientada a fortalecer las democracias modernas. En síntesis, las cuotas son medidas temporales que se mantienen hasta lograr el objetivo principal, que no es otro que la consecución de la igualdad política entre hombres y mujeres. La paridad, por el contrario, es una medida definitiva, que reformula la concepción del poder político, redefiniéndolo como un espacio que debe ser compartido igualitariamente entre hombres y mujeres. (Albaine, Obstáculos y Desafíos de la Paridad de Género, 2015, pág. 148)

Entonces la paridad no es un porcentaje mayor en favor de las mujeres sino es un modo universal de reconocimiento a las mujeres como ciudadanas atiborradas de derechos, practicando así una ciudadanía orientada al fortalecimiento de las democracias actuales. Únicamente la igualdad de oportunidades no basta, porque no conlleva necesariamente a prácticas democráticas, tradicionalmente las virtudes cívicas no han sido pensadas para las mujeres, sino para aquellos que ella ama y cuida; de modo que es su responsabilidad exclusiva dedicarse a la tarea de pensar en los demás para hacerles confortables su espacio privado a través de los roles asumidos, especialmente la maternidad.

Cobo define la paridad política como un proceso estratégico contra el monopolio masculino del poder político en busca de un reparto equitativo de éste entre hombres y mujeres; a la vez promueve una transformación en las relaciones de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada. En este sentido, es posible afirmar que la paridad política transforma la dinámica democrática a través de una nueva propuesta de contrato sexual orientado a equiparar roles y funciones para ambos sexos tanto en el ámbito público como privado. Por tal motivo es que se ha acuñado no solo el concepto de paridad política sino también el de democracia paritaria. (Cobo, 2013, pág. 45)

En términos generales, la implementación de las cuotas y la paridad política han resultado en una mayor presencia de las mujeres en los espacios políticos de toma de decisión, lo que pone en tela de juicio los roles asignados tradicionalmente para ambos sexos a través de la dicotomía público/privado. Si bien ambas estrategias institucionales constituyen un hecho significativo para que más mujeres participen en los procesos políticos, este no necesariamente se traduce en la democratización real del poder en términos de género y política.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER.**

A lo largo de la historia, las mujeres han tenido que luchar para lograr su participación en política y organismos públicos. El avance de la participación femenina en la política ecuatoriana se da, principalmente, por cuatro reformas legales impulsadas por movimientos de mujeres: la Ley de Amparo Laboral de 1997 que estableció un cupo mínimo del 20% de en las listas pluripersonales en las elecciones para diputados nacionales y provinciales del 30 de noviembre de 1998. La Reforma Constitucional de 1998 que contempla la participación equitativa de hombres y mujeres en los procesos electorales. (Albaine, Cuando hacer política te cuesta la vida, 2015, pág. 200)

Simuladamente el texto citado se queda en una sombra la garantía que necesitaría un posterior desarrollo, pero la Transitoria Decimoséptima de la Constitución materializa la acción afirmativa enunciada anteriormente, reconociendo a las mujeres la participación de un veinte por ciento en las listas de elecciones pluripersonales.

Es notable el progreso en el reconocimiento de los derechos de la mujer, derechos que se han incrementado desde mediados del siglo pasado. Cabe indicar que Ecuador es un Estado Miembro de la ONU, así como también ha cumplido con lo dictado en la Convención sobre

los Derechos Políticos de la Mujer, lo cual se ve reflejado en la normativa constitucional. (Huante, 2009, pág. 37)

En 1997 el Congreso Nacional publica la Ley de Amparo Laboral de la Mujer, mediante la cual se garantizaría el derecho al trabajo y a la no discriminación en el mercado laboral, disponiendo así que las empresas contraten un porcentaje mínimo de trabajadoras. Actualmente vivimos una normativa similar con la inclusión en el aparato productivo de personas con discapacidad. Posteriormente con la Constitución de 1998 queda garantizada la participación equitativa de las mujeres dentro de los espacios públicos, para lo cual se adoptaron medidas de acción afirmativa.

La Constitución de 1998 se convirtió en el punto de partida para reformas que mejorarían el porcentaje de participación femenina. Es así que en el año 2000 se aprobó la reforma a la Ley Orgánica de Elecciones, alcanzando un 30% de participación de las mujeres en candidaturas principales y suplentes, además dicho porcentaje se incrementaría en un 5% en cada elección hasta alcanzar la igualdad en la representación, incluyendo la participación étnica cultural; prevaleciendo el carácter secuencial y la alternancia de los géneros al integrar las listas. (Albaine, Cuando hacer política te cuesta la vida, 2015, pág. 202)

La igualdad parece posible, pero en la práctica la situación aplaza, como ejemplo podemos tomar la elección de assembleístas ya que al integrar las listas se cumple con la paridad y alternabilidad, pero la norma se queda sólo

hasta la presentación y oficialización de la composición de la lista. Lo aseverado se debe a que una vez que el elector sufraga por candidatos y no con voto en plancha termina con la paridad y alternabilidad, anulando así la perseguida igualdad de género.

#### **4.2.2. LA EQUIDAD DENTRO DE LOS PROCESOS ELECTORALES.**

Nuestro país fue avanzando lentamente en el reconocimiento de la igualdad de género en los derechos civiles, tal como lo hemos podido apreciar a través de los antecedentes constitucionales del ejercicio político de los ecuatorianos. Si bien es cierto que la normativa internacional es vinculante y sirve de guía para el desarrollo de los derechos, no constriñe con sanciones a los Estados que no la cumplan. Por su parte cada país debe comprometerse en el desarrollo efectivo de normas y medidas que permitan alcanzar los objetivos de muchos convenios internacionales. Uno de los primeros pasos relevantes para alcanzar la equidad de género fue la promulgación de la Ley de Amparo Laboral de la Mujer, conocida como Ley de Cuotas, la cual tenía como objetivo el lograr una igualdad de derechos laborales de la mujer con respecto al hombre, sobre todo asegurando para la mujer un “cupos o cuota”. En Ecuador entró en vigencia desde febrero de 1997, es de orden laboral y determinaba que se debía contratar a un número mínimo de mujeres, así como también a la Ley Orgánica de la Función Judicial se le agregó el siguiente texto:

"Las Cortes Superiores estarán integradas por un mínimo de veinte por ciento de mujeres como ministros, jueces y mantendrán igualmente un mínimo

de veinte por ciento de mujeres en su nómina de jueces, notarios, registradores y demás curiales." (Ley de Amparo Laboral de la Mujer , 1997, pág. 30)

Esta cuota o cupo como se lo denominó en aquella época permitió la integración de un reducido porcentaje de mujeres en espacios de poder en los ministerios, juzgados, notarias, registradurías y demás funciones apegadas al Estado, sin embargo, no fueron suficientes para alcanzar los espacios de poder requeridos para que la mujer sea valorada como sujeto más no como objeto de derecho.

Posteriormente Ecuador garantiza en la Constitución de 1998 trae nuevos avances constitucionales hacia la igualdad formal, se logra la incorporación expresa y clara de la igualdad de oportunidades en el artículo 34 que establece la participación equitativa de mujeres y hombres en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público en la administración de justicia, los organismos de control y partidos (Art.102) y la disposición transitoria 17 que decía:

“Se reconocerá a las mujeres la participación del 20% en las listas de elecciones pluripersonales, así como todos los derechos y garantías consagrados en leyes y tratados internacionales vigentes.” (Constitución Política de la República del Ecuador , 1998, pág. 87) Sin embargo, continuaba imperando el patriarcado y el machismo y no es sino hasta febrero del año 2000 en donde se logra incorporar en la Ley de elecciones de nuestro país una cuota para garantizar la participación femenina en las listas de candidatos y candidatas para ocupar cargos de elección popular.

Las listas de candidaturas en elecciones pluripersonales deberán presentarse con al menos el treinta por ciento (30%) de mujeres entre los principales y treinta por ciento (30%) entre los suplentes en forma alternada y secuencial, porcentaje que incrementará en cada proceso electoral general en un cinco por ciento (5%) adicional hasta llegar a la igualdad en la representación. Se tomará en cuenta la participación étnica cultural (Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones Ecuador, 2000, pág. 5)

Entonces la participación equitativa de hombres y mujeres, en los procesos de elección popular y en instancias de dirección y decisión en el ámbito público. Esta garantía fue desarrollada en una norma legal, la cual estableció que la cuota de participación política de las mujeres sería de un 30%, esta se incrementaría en un 5% en cada proceso electoral hasta alcanzar la equidad. La sanción por el incumplimiento era la no oficialización de la lista. De lo expuesto podemos apreciar, que la garantía de participación equitativa de hombres y mujeres en los procesos de elección popular perdió su esencia, pues el 30% no refleja una participación en equidad.

#### **4.2.3. DIGNIDADES OCUPADAS POR MUJERES ANTES DE LA PARIDAD ELECTORAL.**

Entre las mujeres que han permitido cambiar la historia política del Ecuador hacemos mención las siguientes:

Marieta de Veintimilla (1855-1907)



Conocida como “La Generalita”, por su participación en la defensa de la dictadura de su tío, Ignacio de Veintimilla. Fue la primera mujer en escribir un estudio sociológico sobre Ecuador. (Albaine, Cuando hacer política te cuesta la vida, 2015, pág. 58) Marieta de Veintimilla, símbolo del movimiento feminista de inicios del siglo XX y gran planificadora urbana de la ciudad de Quito, a la que amó entrañablemente a pesar de no ser el lugar que la vio nacer. Marieta de Veintimilla, Manuela Sáenz, Nela Martínez y Rosalía Arteaga han sido las cuatro únicas mujeres que han ejercido el poder supremo en el Ecuador, aunque sea por días.

Matilde Hidalgo Navarro de Prócel (1889-1974)

Se la conoce como la precursora de la consecución del voto de las mujeres ecuatorianas. En 1924, pudo votar en Loja, convirtiendo al Ecuador en el primer país del continente que conquistó el voto femenino. En 1941 se convirtió en la primera mujer candidata y la primera mujer electa administradora pública en Loja con el cargo de "Diputada Suplente". (Albaine, Cuando hacer política te cuesta la vida, 2015, pág. 59)

Una mujer Lojana considerada como referente en Ecuador y América Latina por ser la primera mujer que luchó porque se diera el derecho de las mujeres de elegir y ser elegidas; el derecho al voto. Convirtiéndose en el referente político femenino para el país. Matilde Hidalgo, política, poeta, profesional, funcionaria pública, esposa, madre; una muestra de que las mujeres somos capaces de desenvolvernos en cualquier ámbito que la vida nos presente.

Nela Martínez (1912-2004)

Llegó a ser miembro del Comité ejecutivo y del Comité Central del Partido Comunista, del Buró de Alianza Democrática Nacional, que reunió, en 1943, a los partidos que derrocaron al gobierno de Arroyo del Río. Fue considerada la primera diputada principal del Ecuador. (Albaine, Cuando hacer política te cuesta la vida, 2015, pág. 59)

En aquel entonces esta mujer cañareense fue una de las primeras Diputadas teniendo como antecedente un activismo consecuente, como dirigente de un partido político, llevando siempre la bandera representativa de los trabajadores, sindicatos, uniones sociales; para la defensa de sus intereses.

Conjuntamente con las inmemorables Transita Amaguaña y Dolores Caguango, fueron gestoras de la educación bilingüe (español-kichua) en nuestro país. Apoyaron a la creación de diversas organizaciones sócales como: Unión Revolucionaria de Mujeres Ecuatorianas, la Alianza Femenina Ecuatoriana, la Federación Ecuatoriana de Indios siendo esta la primera organización indígena del Ecuador, el sindicato Confederación de Trabajadores del Ecuador hoy en día la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas Unitarias de Trabajadores (CEDOCUT), el Frente Continental de Mujeres contra la Intervención de Estados Unidos.

Martha Bucaram (1941-1981)

Como primera dama desde 1979 hasta 1981, creó la Oficina de la Mujer para aumentar el rol de la mujer en la sociedad ecuatoriana. Como

participante en las reuniones de las Naciones Unidas, intervino para promover el tema de igualdad de género en el Ecuador. En ese entonces, las Naciones Unidas declaró el Decenio de la Mujer y todos los países del mundo acogieron los 30 principios que habían de regir para eliminar toda discriminación contra la mujer. (Albaine, Cuando hacer política te cuesta la vida, 2015, pág. 60)

Como Abogada feminista había batallado por cambios en el Código Civil, para así aumentar el rol de la mujer en la sociedad ecuatoriana y sacarla de su situación dependiente, cuando fue Primera Dama creó la Oficina de la Mujer. Impulsando la igualdad de género en Ecuador. Propulsora de los 30 principios para eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer. Cuando ella asumió su cargo como Primera Dama convirtió al Patronato Nacional del Niño en el Instituto Nacional del Niño y la Familia (INFA), con el fin de prestar mejores servicios a la sociedad especialmente a la mujer que siempre ha estado desamparada por el Estado.

Rosalía Arteaga Serrano (1956-Actualidad)

Fue presidenta del Ecuador del 6 al 11 de febrero de 1997, tras el derrocamiento de Abdalá Bucaram. En 1998 se postuló a la presidencia por el Partido Alianza Popular pero no ganó. Es una de las primeras dos mujeres en ser candidatas para la presidencia en Ecuador. (Albaine, Cuando hacer política te cuesta la vida, 2015, pág. 60)

Rosalía la primera presidenta por tan solo 5 días; una vez que Abdalá fue destituido por incapacidad mental por ende incapaz de asumir el cargo

presidencial, Arteaga por su condición de mujer recibió insuficiente apoyo por los partidos, alegando su falta de experiencia; amarres políticos lograron que se cree el puesto de Presidente Interino designándolo a Fernando Alarcón como tal para relegarla del cargo.

María Eugenia Lima

En 1998 se convirtió en una de las primeras dos mujeres en lanzarse a la candidatura para la presidencia de Ecuador. (Albaine, Cuando hacer política te cuesta la vida, 2015, pág. 60)

Una mujer valiente que decidió romper las barreras del patriarcado al ser la primera mujer candidata a la presidencia de la República del Ecuador, claro como es de esperar no obtuvo el triunfo anhelado, debido a la sociedad machista.

Nina Pacari (1960-Actualidad)

Esta lideresa indígena fue la primera vicepresidenta del Congreso (1998) y primera Ministra de Relaciones Exteriores (2003) (Albaine, Cuando hacer política te cuesta la vida, 2015, pág. 61)

Una mujer extraordinaria, líder de la ruralidad; fue consejera jurídica de la Confederación Indígena CONAIE, con su trascendental defensa de los derechos de los indígenas y su gran liderazgo se convirtió en representante de la Provincia de Chimborazo en la Asamblea Nacional, participante de la elaboración de la Constitución; se convierte en la primera mujer indígena electa como Vicepresidenta del Congreso Nacional del Ecuador. Años más

tarde fue la primera mujer indígena de América Latina en ocupar un puesto como Ministra de Relaciones Exteriores. Hoy en día Nina Pacari es docente de la maestría en Derecho Constitucional que se dicta en la Universidad Indoamérica y activista en defensa de los derechos de los indígenas y mujeres tanto indígenas como mestizas.

Susana González (1946- Actualidad)

En el 2000 se convirtió en la primera presidenta del Congreso Nacional.

Ivonne Baki (1951-Actualidad)

Candidata presidencial en el año 2002 por el Movimiento Esperanza, Transformación y Acción (META).

Cynthia Viteri (1965-Actualidad)

Candidata a presidenta de la República por el Partido Social Cristiano en el 2006 y en el 2017. (Albaine, Cuando hacer política te cuesta la vida, 2015, pág. 63)

Las luchas de estas distintas mujeres en busca de la igualdad han conllevado a que venzan las barreras interpuestas por la sociedad patriarcal dejando así un gran legado a las siguientes generaciones; demostrando que es difícil pero no imposible. La aparición primero de la ley de cuotas y hoy la paridad obligatoria ha permitido que de alguna u otra manera se vulneren los derechos de participación e igualdad de nosotras las mujeres favoreciendo así a las grandes masas de las masculinidades.

#### **4.2.4. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ECUADOR.**

Según el sociólogo Carlos de la Torre (2006), el presidencialismo, la segunda vuelta electoral y la adopción de un sistema de votación mayoritario de listas abiertas presentan una serie de restricciones y dificultades para la gobernabilidad. Tanto el presidencialismo como la votación por listas abiertas tienden a agudizar el personalismo político. Generan, además, dos fuentes de legitimidad: una en el Congreso y otra en la Presidencia, lo que ha derivado en un permanente juego de oposición de los partidos que no están en el Gobierno hacia el Ejecutivo y una resistencia de los presidentes a ceder parte de su poder (Torre, 2015, pág. 11)

A sabiendas que la participación ciudadana es una forma para que la población acceda a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político; la representación política ha ido declinando, una clara muestra es, la segunda vuelta y la adopción de un sistema de votación mayoritario que no ha permitido gobernar de una forma equitativa dando a cada quien lo que merece. A su vez este conflicto de poderes ha llegado hasta la función Ejecutiva y Legislativa con una resistencia en ceder el poder o parte de este, reflejando de esta manera una crisis de representatividad y por ende de participación política.

En el Ecuador, los resultados de los procesos electorales y la cooptación de poder evidencian la falta de renovación de la representación política y una muy cuestionada representatividad, lo que

ha motivado a varios intelectuales a utilizar el término «partidocracia» para referirse a una clase política que se ha enquistado en el poder y ha usado a los partidos como maquinarias electorales, y no como espacios de construcción ideológica y representación social, como debería ser. Esta democracia se ha caracterizado, además, por la débil participación de las mujeres. La confluencia de los elementos citados explica la pérdida de legitimidad de políticos y partidos, tal como señalan los sondeos de opinión pública (Encuesta Nacional de Participación Ciudadana, entre otros), y se desprenden del análisis del ausentismo electoral los índices de votación nula y en blanco y la emergencia de los movimientos políticos independientes. (Torre, 2015, pág. 12)

La participación ciudadana es sin duda uno de los elementos constitutivos de la vida democrática. Una democracia plena, supone una activa participación de las diversas expresiones de la ciudadanía en la vida pública, la existencia de organizaciones sociales autónomas y el fortalecimiento del tejido social. El fortalecimiento de la democracia a través de la promoción de la participación ciudadana, constituye un derecho ampliamente desarrollado en la Constitución de la República.

Si hacemos un análisis superficial basándonos en lo que data el autor podremos decir que el ausentismo electoral se da por la conducta, esta daña la legitimidad del régimen democrático buscando una apariencia válida de la libertad de expresión.

#### **4.2.5. PARIDAD ELECTORAL COMO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL ESPACIO PÚBLICO.**

La representación de mujeres y hombres se vio impulsada en diferentes instrumentos de organismos internacionales, los cuales dictaron normativas para que se elimine toda forma de discriminación contra la mujer. Se hace necesario revisar si la igualdad de derechos y la participación política de la mujer son efectivamente cumplidos y si es necesaria la promulgación de una normativa que permita que esta representación paritaria vaya más allá del ámbito electoral y se convierta en una práctica en todos los cargos incluyendo los cargos de nominación o designación de la función pública. (Brenes, 2004, pág. 114)

En algunos países de América Latina, con altos índices de violencia de género, la incursión de las mujeres en el juego político electoral ha tenido como correlato el ejercicio de este tipo de prácticas en el espacio político, lo que visibiliza uno de los obstáculos culturales más preocupantes que condicionan la participación política de este grupo social, el acoso y violencia política en razón de género. Esta problemática obstruye cotidianamente la participación política de las mujeres –incluso en países que han adoptado las cuotas de género o la paridad política–, a través de prácticas tales como la obligación a renunciar a su banca una vez que han sido electas, la existencia de obstáculos al normal ejercicio de sus tareas, la prohibición a expresarse, la difamación, el acoso a través de los medios, insultos, calumnias, violencia



sexual, agresión física, dominación económica en el plano doméstico y político y la persecución de sus parientes y seguidores. Según un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo la violencia contra las mujeres que participan activamente en política puede adoptar todas estas formas, ya sea la violencia institucional dentro de sus partidos, la violencia económica al desviar o limitar los recursos para sus campañas y capacitación y/o la violencia sexual mediante el hostigamiento y el acoso sexual o la violencia comunitaria, e incluso el femicidio.

Muchas de las mujeres que deciden participar en la competencia político electoral en la región suelen ser percibidas como una amenaza a la hegemonía masculina y frecuentemente se apela al ejercicio de la violencia como estrategia para expulsarlas del espacio público. Esta situación pone de manifiesto la disociación existente entre las prácticas orientadas a la participación política femenina y los avances alcanzados en el plano formal. Esta discrepancia denota la ausencia de cambios significativos en la cultura político partidaria de la región (Albaine, Cuando hacer política te cuesta la vida, 2015, pág. 150)

Esta investigación afirma que a medida que aumenta la incursión de las mujeres en la política, se incrementa también el riesgo de que sean víctimas de formas distintas de violencia, ya que la presencia de este grupo social desafía el statu quo, obligando a la redistribución del poder entre ambos sexos. Algunos factores que promueven el acoso y violencia política en razón de género se vinculan a ciertas reglas político institucionales, rasgos de la

cultura político partidaria y características étnico sociales que atraviesan el contexto de participación política tanto a nivel nacional como local de gobierno.

#### **4.2.6. ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA VIOLENCIA POLÍTICA.**

La violencia política hacia las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones (incluida la tolerancia) que, basada en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público. (Figueroa, 2015)

La violencia política se da en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales principalmente contra las mujeres, restringiendo de esta manera el ejercicio de los derechos políticos que poseen todos los ciudadanos, tratando de menoscabar la integridad de las mujeres candidatas a cargos de elección popular.

Este tipo de violencia puede ser perpetrada por cualquier persona o grupo de personas, por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, por colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos, y por medios de comunicación y sus integrantes. La acción violenta puede estar dirigida a un grupo o a una persona, a su familia o su comunidad. De hecho, puede haber casos en los que la violencia se comete en contra de mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres (a los esposos, hermanos,

padres), o bien puede suceder que se comentan actos de violencia en contra de los hijos, con la finalidad de afectar a sus madres. (Figueroa, 2015)

No necesariamente la violencia tiene que ser hacia la mujer que tercia una candidatura; sino que en muchas ocasiones esta violencia la sufren terceros, como miembros de la familia, personas allegadas. Pueden sufrir violencia política a través de diferentes medios de comunicación refiriéndonos a medios televisivos, prensa oral o escrita; en distintos lugares como en casa, en nuestro lugar de trabajo y sobre todo por representantes de los distintos partidos políticos.

Algunos ejemplos de violencia política hacia las mujeres son:

- Registros fraudulentos de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a suplentes varones.
- Exigencia de los partidos para que las mujeres firmen renunciaciones en blanco antes de registrarlas como candidatas.
- Registro de mujeres en distritos tradicionalmente perdedores
- Limitación o inaccessibilidad a recursos para campañas o mal uso de los mismos.
- Ocultamiento de información.
- Desestimación y descalificación de las propuestas que presentan las mujeres.
- Agresiones verbales estereotípicas y discriminatorias.
- Acoso, ataques físicos, violencia sexual e, incluso asesinato

- Dimisión o renuncia obligada o amenazada por otras autoridades y/ o por la propia comunidad civil o política. (Conway, 1990, pág. 310)

Estos son unos de los tantos ejemplos de violencia que sufren las mujeres, en estos ejemplos se proyecta la necesidad de hablar específicamente de violencia política ejercida sobre las mujeres; sin dejar de lado que este tipo de violencia también afecta a los hombres, pero si negamos la posibilidad de que existen hombres violentados por estas malas prácticas de hacer política estaríamos corrompiendo y desconociendo la igualdad. Recalcando que la mujer vive en un contexto de desigualdad y discriminación general poniéndose así en un grado de desventaja para acceder a sus derechos políticos.

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

#### **4.3.1. LA PARIDAD Y EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Art. 11 Núm. 2.

“2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

(Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 6)

Respetando el interés superior que precautela nuestra Constitución se encuentra el principio de igualdad; a sabiendas que la igualdad es un derecho primordial de carácter irrenunciable e irreductible. Hace alusión a que nadie puede ser discriminado por razones distintas a las que establece la Constitución de la República del Ecuador. Pues la ley sancionará toda forma de discriminación contra los diferentes grupos sociales y culturales.

Será el Estado quien precautele este deber primordial de la igualdad; Considerando que las acciones afirmativas son acciones realizadas hacia ciertos grupos que siempre se han mantenido ocultos y aladeados por las grandes masas de poder, en esta oportunidad las mujeres que buscan ejercer cargos de elección popular.

Art. 19. ...Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008) Con este precedente se trata de disminuir el alto índice de violencia que es emitido a través de contenidos audiovisuales sexistas, siendo los incipientes que trasgreden de una u otra manera la privacidad de la persona exponiendo su imagen como objeto público atentando contra sus derechos de privacidad; a través de difamaciones al momento de terciar como candidatas a cargos de elección popular.

Art. 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 7)

El artículo precedente hace alusión a la representación paritaria que debe existir en la nominación, dirección, decisión en los partidos y movimientos políticos. Sin embargo, considero que no es suficiente la paridad obligatoria ya que por el solo hecho de ser mujeres somos vulnerables no constituye un verdadero mecanismo de participación política. En resumidas cuentas, las medidas de acción afirmativa no bastan en sociedades donde mujeres han estado desprovistas por años y porque no decir hasta la actualidad.

Al expedirse este artículo en la Constitución hace hincapié a la “Paridad” pero esta no se cumple como lo establece la Constitución debido a que las mujeres somos solamente utilizadas por la obligatoriedad que establece la ley. Encarrilando así un problema social que no permite el cumplimiento de las acciones afirmativas.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia...

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 15)

El artículo antecesor hace referencia a una sociedad libre de violencia tanto en el ámbito público y privado, siendo el Estado quien siembre medidas de acción afirmativas con el fin de erradicar la violencia en todas sus formas frente a los diferentes grupos de atención prioritaria.

Haciendo relevancia a los derechos de igualdad tanto formal, material y no discriminación. En lo formal refiriéndose a la creación de normas suplementarias a fin de erradicar toda forma de violencia; en lo material refiriéndose a las diferentes especializaciones según la materia requerida y finalmente la no discriminación, hace relevancia al apego de nuestra Constitución a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en la cual pondera el voto universal, siendo incluidos los grupos de atención prioritaria entre ellos la mujer.

Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 17)

Siendo el Estado el primer propulsor de derechos desde las diferentes entidades estatales garantizará políticas públicas, con el fin de lograr la tan anhelada igualdad entre hombres y mujeres a través de programas inclusivos, planes de asistencia técnica y normas derivadas de la Constitución; tratando así de subsanar la falta de equidad latente en la sociedad.



“Art. 108.- Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 24) La distribución, estructura y maniobra de los diferentes partidos y movimientos políticos, será democrática y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas.

Para la elección de sus directorios y candidaturas se realizará mediante procesos electorales internos o elecciones primarias. Para la elección de quienes integren los directorios de los diferentes partidos y movimientos políticos se priorice la capacidad administrativa y de gestión de cada uno de sus aspirantes.

Art. 116.- Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 25) Las elecciones pluripersonales establecidas en la Ley no son más que la inscripción de las listas completas, con candidatos tanto principales como suplentes de forma secuencial, es decir, hombre – mujer o mujer – hombre; hasta completar el total de las candidaturas principales y suplentes requeridas para la inscripción, previamente calificadas por el órgano competente.

Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 58)

En este pasaje correspondiente al Régimen del Buen Vivir, nos encontramos con la inclusión y la equidad, la inclusión dentro de nuestro marco jurídico es esencial debido al énfasis que le da a la equidad, como su nombre lo dice, incluye en la participación a la mujer en los distintos ámbitos sean estos económicos, sociales, culturales y sobre todo políticos que es lo que nos interesa en esta investigación.

Así mismo contamos con el Plan Nacional de Desarrollo y el sistema nacional descentralizado de planificación participativa que engloba principios fundamentales para la inclusión de la mujer en distintos espacios de participación política, siendo este uno de los principios más vulnerados ya que por la obligatoriedad plasmado en la norma cohibe de una participación libre

y con igualdad de oportunidades, dejando invalidas a las medidas de acción afirmativas.

#### **4.3.2. LA PARIDAD ELECTORAL EN EL DERECHO COMPARADO**

Para tratar este fragmento, he considerado los siguientes países Costa Rica - Código Electoral, Bolivia - Ley contra el acoso y violencia Política hacia las Mujeres y México - Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; comparativo sobre la incorporación y desarrollo de la paridad género.

##### **4.3.2.1. CÓDIGO ELECTORAL DE COSTA RICA**

Código de la Democracia, reconoce el derecho a la participación política como un derecho humano regido por el principio de paridad y alternancia, pudiendo existir solo la diferencia entre hombres y mujeres de uno. Lo indicado se puede apreciar en el siguiente texto:

ARTÍCULO 2.- Principios de participación política por género. La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación.

La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos

impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. (Código Electoral - Costa Rica, 2017, pág. 1)

Ante la revisión de un apartado de esta legislación nos queda claro que la participación política en este país es un derecho ineludible ya que es considerado como un derecho humano, derecho pactado en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por tanto, es reconocido por una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación; prevaleciendo así las medidas de acción afirmativa en favor de las mujeres priorizando su participación a cargos de elección popular.

#### **4.3.2.2. LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES DE BOLIVIA**

Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres, el objetivo de la ley es el de prevenir y sancionar actos de violencia política hacia la mujer, así como también garantizar el ejercicio de los derechos políticos (Art. 2). Su ámbito de acción es la protección a las mujeres candidatas, electas o en ejercicio de funciones político – públicas (Art. 5). Contiene principios y valores entre los que constan también la equidad y la igualdad de oportunidades, cabe destacar que esta regulación no tiene únicamente como marco de aplicación

la esfera electoral, sino que su espectro alcanza a las designaciones de cargos políticos no sujetos a elección popular.

Adicionalmente contempla sanciones para el caso de incumpliendo, las cuales va desde amonestaciones administrativas, económicas hasta sanciones penales. Consideramos que establece mecanismos bastante completos para garantizar el acceso y el ejercicio de los derechos políticos de la mujer. Cuenta también con una vía constitucional y una penal para la represión de los actos de violencia política. De lo revisado resaltan los principios y valores de la regulación, los cuales cito a continuación:

Artículo 6. (PRINCIPIOS Y VALORES). La presente Ley se rige bajo los siguientes principios y valores:

- a. Igualdad de oportunidades. - El Estado garantiza a todas las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos a participar como electoras, y elegibles para ejercer funciones político - públicas, en igualdad de condiciones y oportunidades.
- b. No Violencia. - El Estado previene y sanciona cualquier forma de violencia hacia las mujeres.
- c. No Discriminación. - El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación, entendida como distinción, exclusión, desvalorización, denegación y/o restricción que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en la vida política - pública del país.

d. Equidad. - El Estado garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, generando las condiciones, oportunidades y medios que contribuyan a la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, aplicando la paridad y alternancia en la representación política - pública en todas las entidades territoriales autónomas.

e. Participación Política. - Se fortalece la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, a través de los propios mecanismos de la sociedad civil organizada.

h. Interculturalidad. - El Estado boliviano fomentará la convivencia armoniosa, pacífica y de respeto en la diversidad cultural, institucional normativa y lingüística en el ejercicio de los derechos políticos y en particular de las mujeres para garantizar la dignidad e igualdad entre todas las personas.

i. Acción Positiva. - Es obligación del Estado adoptar mecanismos para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, que buscan revertir las situaciones de inequidad, exclusión, acoso y violencia política en contra de las mujeres en los diferentes espacios de participación política. (Ley Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres, 2012, pág. 2)

Los principios citados con anterioridad, nos dan una pauta clara de la importancia de la participación política y pública de las mujeres en Bolivia, es así que sobresale del resto de países de Sud América expidiendo una Ley que

regula la violencia no solamente política, sino también pública para aquellas designaciones de cargos políticos no sujetos a elección popular.

#### **4.3.2.3. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Partidos Políticos. Estipula que es derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad de género. En el procedimiento para el registro de candidatos, los partidos políticos deben promover y garantizar la paridad entre los géneros (Art. 232, número 3). El Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de rechazar el registro de candidaturas de un género que exceda la paridad. A continuación, consta el texto del artículo 7 el cual es declarativo y garantista:

##### Artículo 7.

“1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular” (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014, pág. 3)

Adicionalmente México cuenta con la Ley general de partidos políticos, en la que también es considerada la participación efectiva de ambos sexos a través

de la igualdad de oportunidades. En la normativa electoral mexicana se puede apreciar que son los partidos políticos quienes deben establecer los criterios de igualdad para garantizar la participación ciudadana especialmente la de las mexicanas y son responsables del ejercicio activo de la vida política del Estado, situación que se pone de manifiesto en el siguiente artículo:

### Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. (Ley General de Partidos Políticos, 2014, pág. 2)



Hemos revisado lo correspondiente a la paridad de género, pero es importante conocer que en otros países de la región existen cuotas políticas y no paridad, es decir, porcentajes que dan mayor auge a la participación en iguales condiciones. En el caso de Ecuador hemos superado las cuotas y ahora disponemos de la paridad de género, pues contamos con una participación de 50% hombres y 50% mujeres; desde este espacio denominado paridad se vulneran los derechos de participación al exigirse como una obligatoriedad la participación tanto de hombres como de mujeres, coartando el derecho de participación equitativa, quedando invalidas las medidas de acción afirmativa.

#### **4.3.3. Análisis jurídico de la paridad en la legislación Ecuatoriana.**

El 09 de abril del 2009 se expide la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Dicha norma, en su artículo 3 reproduce el contenido del artículo 65 de la Constitución.

“Art. 3.- El Estado promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.” (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009, pág. 3)

El legislador manifiesta en la Constitución la participación alternada y secuencial que permita la equidad entre el hombre y la mujer, pero no se ha desarrollado una norma legal clara, completa y compilada que permita su ejercicio en todas las esferas, pues como lo hemos manifestado con anterioridad su aplicación no se restringe únicamente a cargos de elección popular.

Se tiene como finalidad cumplir con la garantía de paridad, alternabilidad y secuencialidad, es así como en la Sección Tercera, que se refiere a la presentación de las candidaturas por parte de las organizaciones políticas, artículo 94, en su inciso segundo indica:

Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados o simpatizantes de las organizaciones políticas; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.  
(Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009, pág. 23)

En el texto antes citado observamos que los principios de paridad, alternabilidad y secuencialidad deben ser aplicados también en las elecciones primarias, para que así desde el proceso electoral interno quede garantizada la igualdad de oportunidades, considerando el empoderamiento político de las mujeres y la capacidad de gestión frente a las necesidades que aqueja la ciudadanía.

Con respecto a la calificación de las candidaturas el artículo 105 del Código de la Democracia determina:

“El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos:

1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley;
2. Que las listas no mantengan de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres; y,
3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente.” (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2009, pág. 27)

Lo determinado en la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia conmina a las organizaciones políticas a que previa la presentación y calificación de sus candidatos, cumplan con los principios de alternabilidad y paridad, que esta participación sea en igualdad de recursos y oportunidades para ambos géneros. En lo tocante a la realidad, se vulneran los derechos de las mujeres; no respeta la igualdad de recursos y oportunidades, sino que se utiliza a las mujeres como relleno en las listas esto debido a la obligatoriedad existente en la norma referida.

Si bien, existe una norma y una sanción que garantiza que los partidos políticos respeten los principios de no discriminación, esto no se extiende a los cargos públicos que no conllevan una elección popular; se debe incorporar una normativa que abarque la igualdad de género no solo en el ámbito electoral, sino también permita el nombramiento y asenso de las mujeres a cargos de dirección política gubernamental y administración pública.

La finalidad que perseguimos es que se otorgue seguridad jurídica a este estímulo de paridad, pues el contar con una normativa general no garantiza el posterior cumplimiento del acceso de la mujer a otros cargos que no sean de elección popular. Es necesario que el aporte de la mujer en la esfera de política y de gobierno se mantenga, y su ejercicio permita que posteriormente se alcance una igualdad material y ya no solo formal.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

En este apartado me referido a los métodos, técnicas y procedimientos que otorgó la investigación científica.

El método que condujo a la actividad indagatoria y la técnica me permitió obtener la información necesaria.

Dentro de los procedimientos llevé una carpeta de trabajo en la que constó el borrador de la planificación y ejecución final que tuve como resultado mi tesis para optar por mi título de abogado.

A continuación, me refiero a los métodos que nos ofrece la ciencia y que fueron aplicables a la presente investigación

### **5.1. MATERIALES**

Para la realización del trabajo de investigativo de tesis se utilizó material bibliográfico como: libros, textos, revistas y enciclopedias especializadas. Así como también material de oficina: papel formato A4, fotocopias, y el material electrónico, que entre ellos constan: computador, internet, memoria electrónica y discos compactos.

### **5.2. MÉTODOS**

#### **Método Científico**

Estuvo presente durante todo el proceso investigativo, ya que facilitó la secuencia de los pasos a seguir, guardando una secuencia lógica entre todos los componentes esenciales: partiendo en primera instancia de la limitación del tema a investigar, para seguir con el planteamiento de los objetivos,

sustentación teórica del tema, análisis e interpretación de los resultados, y finalmente la deducción de conclusiones y recomendaciones sobre el tema investigado.

### **Método Descriptivo**

Este método fue utilizado para los siguientes fines y siguiendo un determinado proceso: primeramente me ayudó a realizar una descripción del estado actual del tema a investigar, o lo que es el mismo desarrollo de la problemática: luego me orientó a formular los objetivos del trabajo investigativo; posterior a ello, se eligieron las fuentes apropiadas de información, en las que se basa dichos objetivos, es decir me ayudó a desarrollar el marco conceptual y doctrinario; además se procedió a determinar las técnicas, que se usaron para la recolección de dicha información, que fueron especialmente la bibliográfica y la documental. Luego se pasó a ordenar aquella información obtenida, la cual permitió obtener un sustento acorde y coherente al tema. Finalmente ayudó a describir los resultados obtenidos, en términos claros y precisos.

### **Método Analítico – Sintético**

Mediante el análisis se pudo comprender el problema en sus particularidades, desmembradas del todo, por lo que se pudo conocer entonces cada uno de los aspectos relacionados con la paridad como una forma de violencia política; lo que permitió la elaboración de una síntesis esencial del tema, la que condujo a reconstruir estos elementos, llegando de este modo a una conclusión total. Este método, fue utilizado también para realizar el análisis e

interpretación de los resultados, de lo cual se pudo establecer fácilmente las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Con este método se fraccionará el problema general en cada una de sus partículas a fin de obtener una mayor comprensión del mismo; posteriormente desencadena en la globalidad del tratamiento del problema.

### **Método Inductivo – Deductivo**

Para el correcto uso de estos métodos, se tomó en cuenta los pasos correspondientes a cada uno de ellos. Enfocados al primero, se realizó la observación, experimentación, abstracción y generalización de la investigación. El método deductivo fue requerido para establecer conceptos, principios y definiciones previamente establecidas, en donde también se llevó a cabo un determinado proceso, que consistió en evidenciar, postular y demostrar los resultados de dicha investigación. Concretamente este método fue de mucha valía para comprobar y constatar los objetivos planteados, partiendo de datos particulares hacia datos generales, lo que a la vez ayudó a establecer cada uno de los resultados, los cuales fueron tabulados, analizados e interpretados secuencialmente.

### **5.3. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

En cuanto a las técnicas de investigación apliqué la técnica de la encuesta a treinta Abogados en libre ejercicio de su profesión; la entrevista a tres expertos en su problemática, entre ellos a un funcionario del Consejo Nacional

Electoral, a un candidato a dignidad por de elección popular, a una autoridad ejerciendo cargo de elección popular,

Aunque parezca retrogrado en los actuales momentos de avance científico y tecnológico, utilicé fichas que se volvieron necesarias para recopilar la información que las ordené de acuerdo a los esquemas institucionales de prestación de tesis.

También realicé el estudio de casos que se presentaron y que tornaron necesaria su referencia.



## 6. RESULTADOS

Ayudada en mis instrumentos de recolección de información, reuní información de campo mediante la encuesta a profesionales del Derecho, cuyos datos presento a continuación ordenándolos de la siguiente forma. En primer lugar, me referiré a los resultados que obtuve mediante la aplicación de la encuesta.

### 6.1. Resultados obtenidos mediante la encuesta

Análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a abogados/as en libre ejercicio de su profesión de la ciudad de Loja.

#### Pregunta 1

**¿Tiene conocimiento sobre el Marco Jurídico aplicable a la paridad de mujeres y hombres en la inscripción de candidaturas a dignidades de elección popular?**

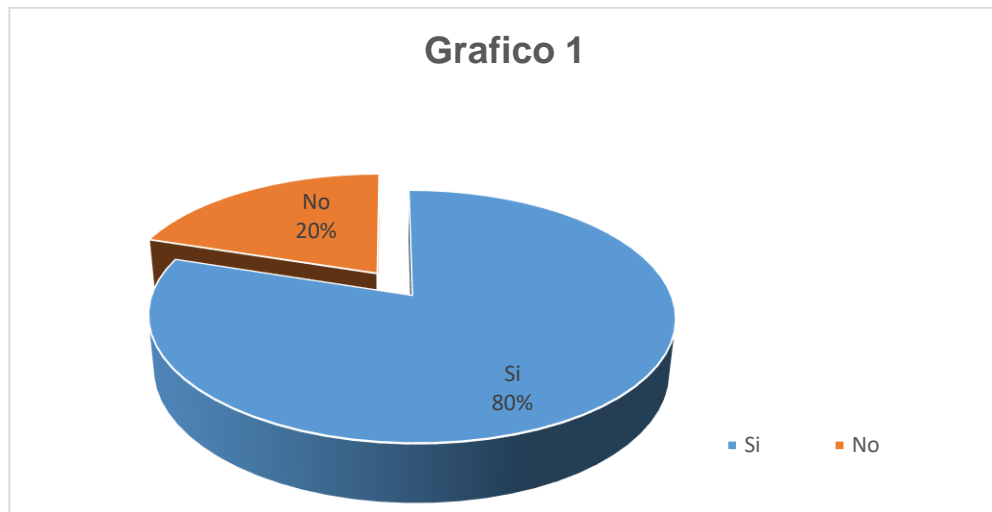
**¿Por qué?**

**Cuadro 1**

<b>Indicador</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
Si	24	80
No	6	20
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados/as en libre ejercicio de su profesión

**Investigadora:** Mariuxi Yajaira Yunga Uchuari.



Quienes responden afirmativamente que constituye el 80%, es decir 24 Abogados consideran que tienen conocimiento porque se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador, regulado en la Ley Electoral, Código de la Democracia y aplican en el ejercicio de su profesión.

Mientras que 6 Abogados que constituyen el 20%, de mi población investigada, contestó negativamente a la pregunta amparando su respuesta que existe un desconocimiento del tema a profundidad, falta de interés frente a elecciones populares, no aplican en el libre ejercicio.

Personalmente coincido con el contenido mayoritario en virtud de que como estudiante me veo en la obligación de conocer el tema ya que dependo de ello para basar mi investigación y concretar que realmente existe un vacío legal; así mismo con estas respuestas negativas queda más que clara la falta de interés y capacitación como ciudadanos frente a los procesos electorales y por ende malas elecciones de nuestros representantes conllevando esto al

retroceso de nuestras parroquias, cantones, provincias englobando a todo un país.

## Pregunta 2

**¿Cree usted que la paridad electoral obligatoria es un acto de violencia política y atenta contra el derecho a la igualdad?**

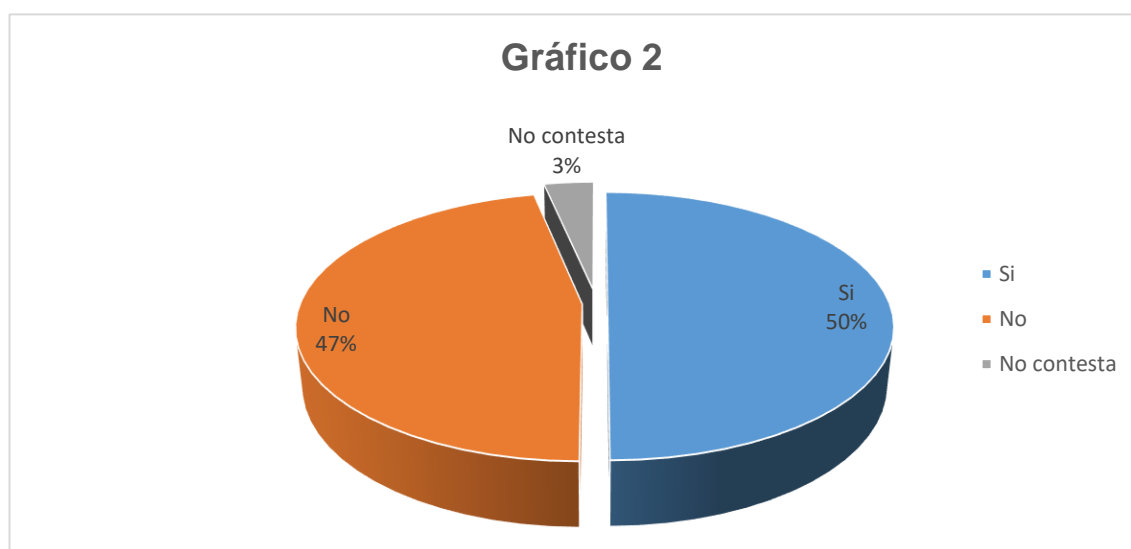
**¿Por qué?**

**Cuadro 2**

Indicador	f	%
Si	15	50
No	14	47
No contesta	1	3
TOTAL	30	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados/as en libre ejercicio de su profesión

**Investigadora:** Mariuxi Yajaira Yunga Uchuari.



Quienes responden afirmativamente que constituye el 50% es decir 15 Abogados que consideran que la actual legislación vulnera los derechos de

participación coartando la libre elección, limitando así dicha participación ya que tanto hombres como mujeres tienen los mismos derechos y obligaciones; así mismo se sugiere un estudio minucioso para poder comprender a la igualdad, paridad, equidad y por ende a la violencia política. Otro encuestado entendido en la materia nos habla de que la igualdad no implica exigencia numérica en la presentación de listas; sino que implica que todos somos iguales sin distinción de género.

Mientras que 14 Abogados que constituye el 47 % de la población investigada contestó negativamente a la pregunta amparando su respuesta en que la Constitución que rige a nuestro país es clara en su articulado garantiza Derechos y de ahí leyes para dicha actividad política, el Código de la Democracia; la igualdad es un derecho horizontal que no excluye a ninguna persona; Así mismo se vienen aplicando las acciones afirmativas hasta devolverle los derechos a la mujer.

La paridad obligatoria brinda espacios amplios de participación entre hombres y mujeres que permiten una mejor sociedad; sin la obligatoriedad estaríamos hablando de retroceso frente a actos de participación ciudadana sin impedimento y discriminación.

Si bien es cierto la Democracia es concebida como un sistema de gobierno de mayor aceptación en todo el globo donde se concibe la decisión popular como poder soberano, entendiendo ahí que, al establecer este tipo de obligatoriedad paritaria está limitando el poder soberano (pueblo) de elegir. Sin embargo, se debe tener en cuenta las condiciones electorales a las que

ha sido sometida la mujer en tiempos atrás. Obviamente, la igualdad sería lo ideal porque este principio es bastante amplio. Pero la inmadurez social de los países del cómo son hace que estos temas deban regularse por fuerza de ley y no por autorregulación.

Sin embargo, el 3% de la misma población investigada que constituye a un Abogado no contestó esta interrogante.

Personalmente coincido con el contenido mayoritario en virtud de que la paridad obligatoria violenta los derechos participación de las mujeres, siendo el Estado el primer violentador de derechos de participación al implantar una figura jurídica como es la paridad obligatoria y la inscripción secuencial limitando de esta manera la participación libre de los ciudadanos y ciudadanas que quieren terciar por una candidatura a cargos de elección popular.

Vivimos en una democracia que no respeta las oportunidades y aun violenta los derechos de las mujeres coartando la participación activa de mujeres en espacios de poder, existen Consejos de Igualdad que no funcionan a cabalidad, muchas de las veces ni siquiera se conoce de su funcionamiento; lo más preocupante es que no existe un órgano judicial especializado que atienda casos de violencia política, que ampare el *sumak kawsay* que establece nuestra Constitución.

### Pregunta 3

¿Considera que es trascendental garantizar la participación política de las mujeres en los diferentes espacios públicos, sin paridad sino con equidad?

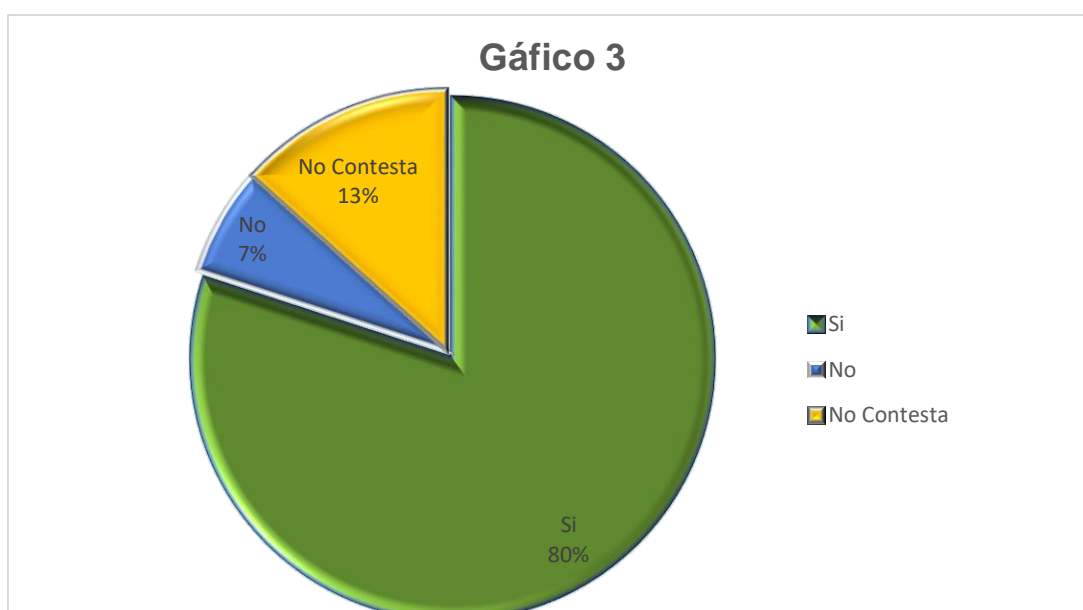
¿Por qué?

**Cuadro 3**

Indicador	f	%
Si	24	80
No	2	7
No contesta	4	13
TOTAL	30	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados/as en libre ejercicio de su profesión

**Investigadora:** Mariuxi Yajaira Yunga Uchuari.



Quienes respondieron afirmativamente que constituye el 80% es decir 24 Abogados consideran que es trascendental la participación de las mujeres sin ponerles trabas, dándoles cabida en cualquier acto democrático.

Las mujeres en sus grandes luchas han logrado diferentes espacios por su capacidad para administrar en todo ámbito, laboral, social, cultural y político. Si la mujer se involucra en la política le volvería la decencia y auge que ha perdido por pseudopolíticos. Considero que las mujeres deben seguir luchando por la equidad de roles en la sociedad.

El propósito de las “medidas de acción afirmativa” empleados por el Estado es mirar a futuro que este mandato legal se cumpla sin necesidad de vigilarlo, sino por el encumbrado trabajo de género.

El derecho a la igualdad implica que todos somos iguales sin distinción de género por lo que no es necesario la exigencia constitucional respecto del número, simplemente actuar con igualdad de condiciones; siendo así que la paridad debe ser vista como una necesidad de igualdad y no como un mero requisito.

En las últimas elecciones se ha visto una representación de las mujeres que no supera el 38% y esto en lugar de crecer disminuye notablemente.

Mientras que 2 Abogados que constituye el 07% de la población investigada contestó negativamente a la pregunta amparando su respuesta en que si se habla de paridad obviamente existen espacios para hombres y mujeres por ende se da cumplimiento a la igualdad.

Sin embargo, el 13% de la misma población investigada que constituye a 4 Abogados no contestan esta interrogante.

Personalmente coincido con el contenido mayoritario ya que es de suma importancia la participación política de las mujeres, priorizando el uso efectivo de las medidas de acción afirmativa frente a la vulneración de derechos constitucionales, aplicando la equidad, a sabiendas que la equidad es dar a cada quien lo que necesita; mientras que la igualdad da a todos lo mismo sin medir condiciones sociales y económicas. Cuando es de vital importancia la aplicación de la equidad debido a que las mujeres siempre estamos por debajo de los derechos de los hombres.

El momento en que una mujer decide participar en un proceso electoral rompe las barreras de cristal interpuestas por la sociedad patriarcal que cohíben de una participación justa y equitativa, para una mujer no es fácil participar por un cargo de elección popular ya que siempre conlleva responsabilidades principalmente de hogar, económicas, sociales y demás; truncan de alguna manera el desarrollo político de las mujeres que sueñan con días mejores para sus parroquias, cantones, provincias y porque no de un país altivo y soberano.

La baja existencia de negatividad ante esta interrogante nos da la pauta de que la equidad va por buen camino, que lo que existe es, desconocimiento del problema social y jurídico que aquejamos las mujeres frente a querer ocupar cargos de elección popular.

#### **Pregunta 4**

**¿Cree que es necesaria la eliminación de la paridad obligatoria entre hombres y mujeres para terciar como candidatos para cargos de elección popular?**



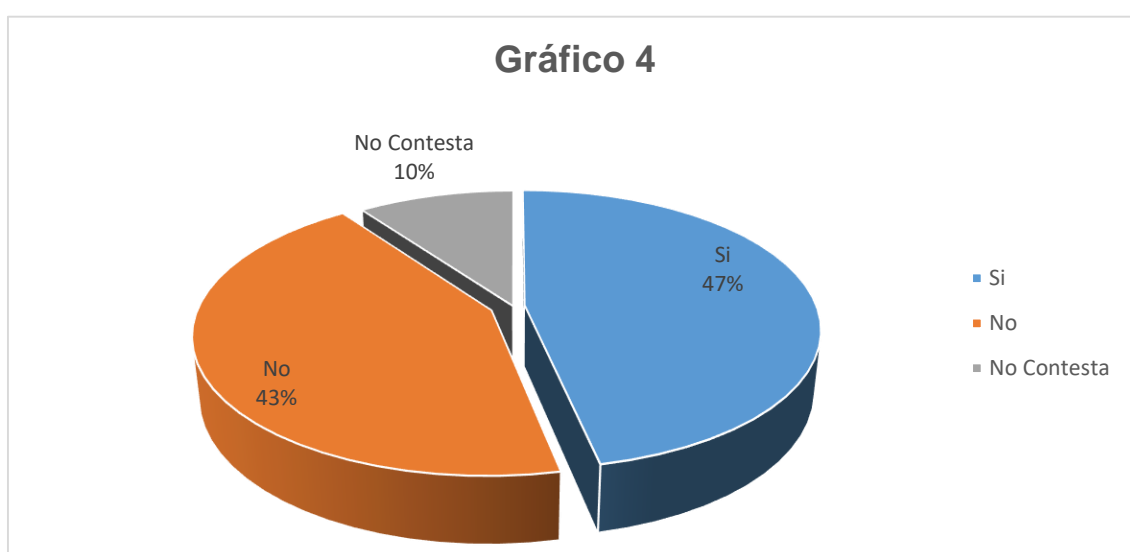
## ¿Por qué?

**Cuadro 4**

Indicador	f	%
Si	14	47
No	13	43
No contesta	3	10
TOTAL	30	100

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados/as en libre ejercicio de su profesión

**Investigadora:** Mariuxi Yajaira Yunga Uchuari.



Quienes respondieron afirmativamente que constituye el 47% es decir 14 Abogados consideran que es necesaria la eliminación de la paridad obligatoria porque con ella se vulneran los derechos de participación las personas.

Se considera que cada movimiento y partido político debe elegir sus candidatos por capacidades, no por el mero hecho de ser hombre o mujer; observándose cualidades, que si cumple o no los requisitos para ocupar una dignidad de elección popular.

Debe haber la libertad de conformar las candidaturas a su elección y no incluir a una persona de determinado género por obligación, dando mayor auge en la participación política de diferentes sectores sociales

Esta obligatoriedad valga la redundancia obliga a elegir a pseudolideres no son aptos, perdiendo la oportunidad de escoger a personas que tienen el don de servir a la sociedad y por ende progresar.

Mientras que 13 Abogados que constituye el 43% de la población investigada contestó negativamente a la pregunta amparando su respuesta en que se perdería el gran avance que han logrado las mujeres en sus diferentes luchas por la equidad.

La paridad es buena, pretende una igualdad lo que hace falta son estrategias de participación que permita un mayor número de mujeres en espacios públicos. Dándoles oportunidad a que hombres y mujeres piensen y luchen por su género.

Al momento no estamos preparados para eliminar la paridad para que exista mayor participación por parte de las mujeres es necesario el empoderamiento social ya que si se elimina la paridad estamos cayendo en discriminación por lo tanto estamos incumpliendo y vulnerando los derechos constitucionales.

Lastimosamente las sociedades contemporáneas no han llegado a madurar todavía en estos temas, por eso es vital que el Estado siga promoviendo la representación paritaria de hombres y mujeres.

Sin embargo, el 10% de la misma población investigada que constituye a 3 Abogados no contestaron esta interrogante.

Personalmente coincido con el contenido mayoritario que corresponde al 47% de los encuestados ya que la eliminación de la paridad obligatoria entre hombres y mujeres para terciar como candidatos a cargos de elección popular es necesaria, ante este importantísimo desafío, con es la supresión de la paridad obligatoria en la norma electoral se da un cumplimiento efectivo a la participación política de los ciudadanos; a su vez coincido con los criterios emitidos por los encuestados, que para ser candidatos/as se debe considerar: la capacidad administrativa, experiencia en gestión, que conozca de cerca las necesidades que aquejan los moradores de distintos sectores; enfatizado al empoderamiento ciudadano de servir y no de servirse de los recursos destinados para diferentes obras básica de los pueblos.

Cabe recalcar que la administración electoral debe ser diseñada para servir a los votantes, garantizando la participación de los distintos sectores sociales por ende el cumplimiento a cabalidad de la democracia; evitando así las malas decisiones por falta de candidatos probos o con los que no nos sintamos representados e identificados como ciudadanos.

Haciendo un análisis al número de respuestas negativas nos dan como resultado, eminente falta de aplicación de estrategias por parte del Estado para que exista una participación justa, igualitaria y equitativa, cabe recalcar la importancia del empoderamiento ciudadano al momento de participar a cargos de elección popular, reforzando de esta manera el interés de terciar como candidatos y como votantes.

## Pregunta 5

¿Opina que es necesario reformar la Constitución de la República del Ecuador y en Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia desarrollando el derecho a la igualdad de las personas y se permita libremente la inscripción de hombres y mujeres sin porcentajes obligatorios?

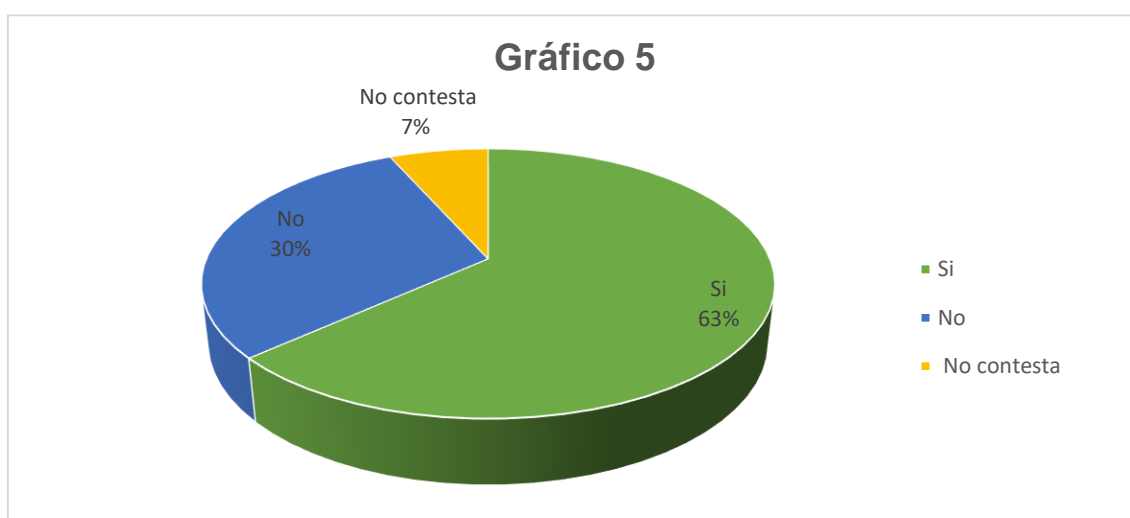
¿Por qué?

**Cuadro 5**

Indicador	f	%
Si	19	63
No	09	30
No contesta	02	7
TOTAL	30	100

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados/as en libre ejercicio de su profesión

**Investigadora:** Mariuxi Yajaira Yunga Uchuari.



Quienes responden afirmativamente que constituye el 63% es decir 19 Abogados consideran que si se debe reformar la Constitución de la República del Ecuador y por su intermedio la Ley Electoral Código de la Democracia ya que

se debería contar con la capacidad que tiene el candidato/a para postular a un cargo de elección popular más no el género; es más todo lo que contravenga a los principios constitucionales necesita una reforma y mucho más si se trata de la igualdad.

Es necesaria la reforma debido a las inconsistencias y vacíos jurídicos en las normas. Pero estas reformas deben implementarse con mecanismos que asegure la participación de las mujeres observando los efectos democráticos de nuestro territorio, abriendo así espacios a los diferentes grupos sociales, a través de la libertad de asociación con esta reforma encontraremos un equilibrio social y experimentar nuevas formas democracia.

Es un anhelo que debe llevarse a cabo una vez que entendamos y respetemos el derecho a participar en igualdad de condiciones, escogiendo los mejores perfiles entre hombres o mujeres. Siendo una forma más democrática y legítima de conformar las listas de participación política.

Mientras que 09 Abogados que constituye el 30% de la población investigada contestó negativamente a la pregunta amparando su respuesta en que si se reforma no les dejan ley que ampare a las mujeres en una sociedad desigual.

Como se especificó anteriormente, la sociedad no está en las condiciones de autorregularse en este aspecto. Si bien se entiende que el conglomerado social es quien elige y a lo mejor en democracia un fenómeno sui génesis. La ley debe preocuparse por la paridad dado los antecedentes históricos y en las estadísticas que aun dejan a la mujer debajo del promedio.

No es necesaria una reforma, sino que es cuestión de tiempo, para que el derecho a la igualdad sea efectivo, considerando también el grado de preparación y capacidad que poseemos los seres humanos para ejercer un cargo público.

Sin embargo, el 7% de la misma población investigada que constituye a 2 Abogados no contestaron esta interrogante.

Personalmente coincido con el contenido mayoritario que corresponde al 63% concerniente a una reforma tanto Constitucional, como a la Ley Electoral Código de la Democracia, en la cual se suprima la obligatoriedad de la paridad al momento de inscribir candidaturas a cargos de elección popular, siendo esta obligatoriedad una limitante de participación política tanto de mujeres como de hombres capaces de administrar un cargo de elección popular.

## **6.2. ENTREVISTAS**

En este apartado de mi investigación presentaré el criterio de mis entrevistados, siendo estos, juristas y personas naturales especializadas en temas electorales y de género, con la finalidad de tener una perspectiva clara de lo investigado.

### **PRIMER ENTREVISTA ELABORADA A UN FUNCIONARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

#### **1. ¿Cree usted que la paridad electoral obligatoria es un acto de violencia política y atenta contra el derecho a la igualdad?**

No lo manifiesto por que tradicionalmente el sistema jurídico o los bienes jurídicos que nosotros estamos protegiendo responden a una estructura social

y hay un momento en que la sociedad decide que algo es válido entonces pasa a hacer de eso un valor social, el momento en que termina siendo valor social, termina siendo un bien jurídico y cuando es bien jurídico es respetado por una norma jurídica, el momento que pasa a ser respetado por norma jurídica pasamos a todos respetarlo en la promulgación de una ley o una normativa jurídica; ahora bien lo que la sociedad normalmente puede considerar que es válido, que vale o que no vale que es considerado como un bien jurídico cambia de acuerdo a las épocas y de acuerdo al tiempo, una de esas cosas es que la mujer antes no votaba y ahora si vota por que los hombres consideraban como un valor social era que efectivamente solo los hombres votaran; la misma lógica dentro de la democracia de una sociedad extra normativa y basada sobre el machismo absoluto donde existe obviamente un patriarcado es que efectivamente los hombres son propensos a ocupar cargos políticos de manera más vidente que las mujeres, entonces ante esa realidad para cambiar esos fines jurídicos y valores sociales lo que hace la norma es promover medidas de acción afirmativas como en este caso es la paridad; no es que la paridad promueve la violencia de género para decir que vaya un hombre y una mujer simplemente es para tratar de igualar en la historia lo que está sucediendo.

### **Análisis e interpretación:**

En lo personal no coincido con el criterio del entrevistado ya que la paridad obligatoria ha conllevado a una forma de violencia política porque esta obligatoriedad coarta el derecho a la participación, si bien es cierto, que como mujeres hemos tenido una lucha interminable por alcanzar la tan anhelada participación en espacios de poder; primero con el derecho al voto, luego con la famosa Ley de cuotas, así sucesivamente hasta llegar hoy a la paridad

obligatoria; esta última se ha convertido en un obstáculo en el avance de esta lucha, porque solo ha servido para que nos utilicen como relleno en las listas por ser interpuesta como obligatoria y más no como una verdadera acción afirmativa que priorice la participación de la mujer sin limitaciones.

**2. ¿Considera que es trascendental garantizar la participación política de las mujeres en los diferentes espacios públicos, sin paridad sino con equidad?**

No hay dos conceptos, la paridad involucra siempre un criterio de dar; hay que diferenciar equidad con igualdad, igualdad es que todos tenemos la oportunidad de hacer algo y la equidad es que los dos tenemos exactamente las mismas condiciones para nosotros hacer algo, es decir, el momento en que yo determino, la paridad estoy creando las mismas condiciones para las mujeres para participar.

**Análisis e interpretación:**

Considero de suma importancia garantizar la participación política de las mujeres en diferentes espacios de poder con equidad, es decir proporcionándole la misma condición para que participe sin poner limitante alguno sea este económico, social, cultural o de cualquier otra índole que restrinja una participación libre y democrática.

**3. ¿Cree que es necesaria la eliminación de la paridad obligatoria entre hombres y mujeres para terciar como candidatos para cargos de elección popular?**



No efectivamente yo creo que la paridad debe mantenerse efectivamente como una medida de acción afirmativa y sobre todo vele por el hecho de eliminar las diferencias sociales y las inequidades sociales y las desigualdades.

#### **Análisis e interpretación:**

En lo personal discrepo con la persona entrevistada, creo que la paridad obligatoria coarta la participación tanto de hombres como mujeres; principalmente la participación de las mujeres que pretenden ocupar un cargo de elección popular, si se suprime la obligatoriedad damos paso a una democracia más justa con una participación libre sin restricciones de acceso a cargos de elección popular.

#### **4. ¿Opina que es necesario reformar la Constitución de la República del Ecuador y en Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia desarrollando el derecho a la igualdad de las personas y se permita libremente la inscripción de hombres y mujeres sin porcentajes obligatorios?**

Sí yo creo que debe reformarse pero no únicamente con determinados cuerpos jurídicos; sino que este debe tener un enfoque de género porque actuamos en torno únicamente de hombres y mujeres, yo creo que estamos hablando de medidas de acciones afirmativas y cuotas afirmativas daríamos a conocer otro tipo de discurso lo que va a resultar obviamente normal, eso sobre todo en relación a la mujer también es valiosa desde mi posición pero creo que tiene que reformar con enfoque de género y segundo viendo los vacíos legales que existen por ejemplo el art. 163 del Código de la Democracia que determina en el caso de la Prefectura y Viceprefectura los binomios deberán integrarse con la

participación de una mujer y un hombre o viceversa; pero hay un vacío legal que pasa si la Viceprefecta renuncia que es lo que está pasando en este momento pide una terna pero va un hombre, hay un vacío legal en el Art. 163 dice un hombre – mujer; no dice el procedimiento en el caso que pasaría, cuyo caso para lógica interpretación integral del Código de la Democracia debería ir una mujer por ende se vulnera el hecho de que se cumpla la paridad.

### **Análisis e interpretación:**

Concuerdo con el entrevistado, es necesarísimo reformar la Constitución y por su intermedio la Ley Electoral, Código de la Democracia, ya que existen vacíos jurídicos; considerando las diferentes oportunidades, interrelaciones entre hombres y mujeres que asertivamente la sociedad les asigna es decir con enfoque de género. Sigo manteniendo con firmeza que, es el Estado garantizador de derechos quien vulnera nuestros derechos de participación, específicamente de participación política.

## **SEGUNDA ENTREVISTA ELABORADA A UNA CANDIDATA A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR**

### **1. ¿Cree usted que la paridad electoral obligatoria es un acto de violencia política y atenta contra el derecho a la igualdad?**

Sí claro todo acto obligatorio es un acto de violencia debería ser la construcción de una sociedad más justa y más equitativa que automáticamente recoja el principio de paridad que en el caso de nuestro país si está contemplado en la Constitución pero que debería ser más bien por derecho, debemos partir por entender que hay dos normas, el derecho real y el derecho formal, el derecho

formal es el que está establecido en una ley en la Constitución; pero el derecho real es el que ya se lo pone a efecto en la práctica en el caso de la paridad ha sido un poco forzado si bien tenemos en la Constitución pero ha habido que exigir para lograr algo que por derecho debería estar dado.

### **Análisis e interpretación:**

En lo personal coincido con el criterio de la entrevistada, debido que la paridad obligatoria ha conllevado a nuestra sociedad a ser menos justa y equitativa dejando desprovisto el principio de participación, constituyéndose así la violencia política ejercida sobre las mujeres que rompen la esfera del patriarcado. Indudablemente existen precedentes que han marcado la historia para que las mujeres alcancemos unas cuantas curules que han permitido demostrar nuestra capacidad administrativa y de gestión frente a las carestías sociales.

### **2. ¿Considera que es trascendental garantizar la participación política de las mujeres en los diferentes espacios públicos, sin paridad sino con equidad?**

La lucha que hemos hecho nosotras a partir del año 1996, quizás con más fuerza a partir del 2000 fue precisamente para lograr que hay primero la inclusión de las mujeres por qué no estábamos en el mundo político, puesto que el mundo político es el mundo público y este no ha sido tan afecto a nosotras, hicimos una lucha y logramos el tema de la inclusión de mujeres pero luego no se daba la alternabilidad secuencial entonces fue otra lucha lograr que hay alternabilidad secuencial y yo creo que deberíamos respetar esa lucha de alternabilidad secuencial hasta que logremos una sociedad en la que sin tener que acudir a leyes podamos cumplir con este requisito.

### **Análisis e interpretación:**

Si bien es cierto, las mujeres somos nuevas en el orbe político, pero no por ello nos hemos quedado estáticas ante las imposiciones de una sociedad patriarcal. El hecho de que la mujer haya tenido históricamente la responsabilidad total sobre el espacio privado refiriéndonos a los quehaceres domésticos, el cuidado de los hijos y en muchas de las ocasiones hasta de su cónyuge; esto ha causado que no disponga de tiempo necesario para otras actividades e incluso mujeres de generaciones pasadas tuvieron dificultad de acceso a los espacios académicos y por tanto a recibir los conocimientos y destrezas que requieren para incursionar en espacios públicos.

### **3. ¿Cree que es necesaria la eliminación de la paridad obligatoria entre hombres y mujeres para terciar como candidatos para cargos de elección popular?**

No todavía no podemos, todavía no están dadas las condiciones; si no tuviéramos obligación no habría mujeres en el mundo político, pese a que las mujeres hemos demostrado capacidad, probidad, pero todavía la sociedad no nos elige; no es tan cierto cuando yo escucho incluso a mujeres decir que no debería ser por obligación sino por méritos, no es verdad todavía necesitamos que sea una obligación.

Nos falta empoderamiento no solo de las mujeres sino de la sociedad en general.

### **Análisis e interpretación:**

Ante este criterio debo acotar que, en un aspecto esencial no debemos olvidar el hecho de que existe una división inequitativa de los espacios y tareas, lo que

ha restado oportunidades a las mujeres tanto en la preparación académica, cuanto para la incursión en el espacio político. Partiendo de esta premisa y en base al análisis de género se determina que la sociedad les ha asignado a las mujeres roles específicos (reproductivo – hijos, cónyuge; comunitario – beneficios para la comunidad; productivo – recursos económicos), los cuales sin duda afectan su participación en las contiendas electorales, así como en el ejercicio del poder.

**4. ¿Opina que es necesario reformar la Constitución de la República del Ecuador y en Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia desarrollando el derecho a la igualdad de las personas y se permita libremente la inscripción de hombres y mujeres sin porcentajes obligatorios?**

No por ahora no, por ahora la sociedad no está preparada para elegir o para incluir mujeres en las listas, sino es obligatorio no van a incluir; es más en los partidos cuando no había la obligación se ponían los hombres primero, segundo, tercer y cuarto y quinto a las mujeres entonces nos ponían de relleno; no, no es posible hay que seguir manteniendo esta exigencia porque es un derecho, a veces hay que acudir a exigir para tener un derecho.

**Análisis e interpretación:**

Discrepo con la persona entrevistada, debido a que las leyes son progresivas con el fin de ir ajustando cambios en favor de la sociedad; en este caso es necesario una reforma a la Constitución y a la Ley Electoral, Código de la Democracia, debido a la vulneración del derecho a la participación, sobre todo política tanto de mujeres cuanto de hombres capaces de administrar.

## **TERCER ENTREVISTA ELABORADA A UN CONCEJAL ELECTO EN LAS ÚLTIMAS SECCIONALES**

### **1. ¿Cree usted que la paridad electoral obligatoria es un acto de violencia política y atenta contra el derecho a la igualdad?**

Creo que no, vemos cada vez que el tema de la equidad de género va tomando fuerza, gracias a la lucha, conquista de las mujeres, de la unión del trabajo que permanentemente están ejecutando por reivindicar sus derechos y eso es bueno y así van logrando espacios que se encuentran latentes; podemos darnos cuenta en los diferentes ámbitos sea en lo público y lo privado; más en lo público como viene gestado esta lucha siempre de respeto a la paridad de género, creo que es bueno, es evidente que falta siendo esta una tarea pendiente.

#### **Análisis e interpretación:**

En lo personal discrepo con el entrevistado, debido a que la paridad ha sido un icono para coartar el derecho a la participación y por ende vulnerar la equidad de género; si bien es cierto la lucha ineludible de las mujeres por llegar a ocupar una curul ha sido histórica desde el voto hasta tratar de ocupar importantes cargos de elección popular, esta conquista no solo ha sido por la aplicación de medidas de acción afirmativas sino, por el liderazgo, por las múltiples cualidades positivas que posee una mujer. Considero falta mucho concientizar a la ciudadanía sobre temas electorales en cuales estén inmersos mujeres y hombres capaces de administrar, gestionar en favor del electorado.

**2. ¿Considera que es trascendental garantizar la participación política de las mujeres en los diferentes espacios públicos, sin paridad sino con equidad?**

Sí creo que la equidad no solo hay que manifestarla, sino que hay que practicarla, por eso debe continuar: siempre estaré de acuerdo en este tipo de acciones donde la equidad no solo este de letra sino de acción, la equidad se vaya reflejando también en la participación política, siendo fundamental su continuidad haciendo respetar sus derechos de equidad en la participación política.

Parto de que el tema de equidad de género como de la paridad se las va practicando y visualizando en las expresiones, muchas de las veces el sesgo con el que aún no logramos disminuir, combatir y eliminar el tema de la violencia; primero los hombres y luego las mujeres es evidente la existencia de desigualdad en las postulaciones casi no les dan espacio en los primeros lugares a las mujeres sino más bien por obligación; es de vital importancia la concientización, educación y sensibilización de la ciudadanía para exista una comprensión sobre la importancia de actuar con equidad.

**Análisis e interpretación:**

Conuerdo con el entrevistado en nuestra sociedad hace falta la práctica de los diferentes cuerpos legales, concretamente lo concerniente a la participación política de las mujeres en los diferentes espacios de poder.

Es penoso reconocer que la colectividad aún mantiene estereotipos patriarcales en los cuales da prioridad a los hombres y no subsume la importante

participación de las mujeres en los diferentes procesos electorales, pese a que la mujer ha demostrado alta capacidad administrativa en los pequeños espacios brindados por la sociedad. Mantengo sólidamente que es importante la concientización y empoderamiento social.

Cuando nos referimos a derechos y garantías, no se trata tan solo del acceso a los bienes y servicios que el Estado otorga, sino también, la posición equitativa en el sistema de participación en la vida política de los pueblos, en la toma de decisiones, en estos aspectos, obviamente a quienes históricamente se les ha despojado de sus derechos y garantías, en ocasiones sin ningún pudor, de modo sistémico es a la mujer.

**3. ¿Cree que es necesaria la eliminación de la paridad obligatoria entre hombres y mujeres para terciar como candidatos para cargos de elección popular?**

No más bien hay que fortalecerla debido a la necesidad de aplicación de la ley; si bien es cierto la ley establece la alternabilidad respetando de esta manera la paridad de género y equidad para las mujeres, habiendo siempre sido la visión de dar mayor prioridad a los hombres. Creo conveniente la necesidad de ponerle candado a la ley en función de que exista ciertos grupos de participación por un lado se respeta el tema de equidad de género y por otro lado la participación en sí, es decir, si en una lista encabeza un hombre en la otra debería encabezar necesariamente una mujer.

Sería importante se obligue a los hombres a que se respete el tema de la equidad de género, las mujeres deben estar incluidas en la participación política como lo establece la ley; pero también podría pensar en que se puede dar libertad para



que las mujeres puedan fácilmente incursionar sin ninguna observación legal puedan constituirse solo una lista de mujeres, no así los hombres, ellos deberían obligatoriamente ubicar mujeres de forma secuencial (alternabilidad).

#### **Análisis e interpretación:**

Muy respetable su aporte, pero a mi parecer creo necesaria la eliminación de la paridad obligatoria ya que con esta obligatoriedad de alguna manera se ha coartado el derecho a una participación libre y democrática; no obstante cuando nuestro entrevistado habla de “se respeta el tema de equidad de género y por otro lado la participación en sí, es decir, si en una lista encabeza un hombre en la otra debería encabezar necesariamente una mujer” coincido copiosamente pues con esto estaríamos siendo justos y equitativos a un proceso democrático.

Aprecio mucho cuando él entrevistado habla de libertad para incursionar determinando la participación de la mujer sin ninguna observación legal frente a la constitución de una lista entera de mujeres, contrario para los hombres ellos deberían obligatoriamente ubicar mujeres de forma secuencial y paritaria no siendo esta obligatoria, con esto se estaría dando cumplimiento acertado a las medidas de acción afirmativas.

**4. ¿Opina que es necesario reformar la Constitución de la República del Ecuador y en Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia desarrollando el derecho a la igualdad de las personas y se permita libremente la inscripción de hombres y mujeres sin porcentajes obligatorios?**

Si se debería revisar la Ley Electoral y la Constitución y demás cuerpos legales que estos tengan concordancia entre sí, exigiendo la paridad y equidad de género; por una lado la alternabilidad hombre – mujer o mujer – hombre, por otro lado que se de libertad, si las mujeres con su liderazgo, posicionamiento, con su lucha permanente con el propósito de dar mayor espacio a las mujeres y que también puedan cumplir esos roles y representarnos en los espacios de poder más importantes que tiene un estado esto de alguna manera nos permitiría dar la puerta abierta y la libertad para que esto pueda suceder al final del día solo puedan participar mujeres, no así en el caso de los hombres exigiendo que tengan estructuras con paridad y alternabilidad.

#### **Análisis e interpretación:**

Es ineludible esta reforma y coincido con él entrevistado al mencionar la importancia de dejar en libertad la participación de las mujeres como lo he mencionado anteriormente. Creo en la capacidad, liderazgo y posicionamiento político y social de las mujeres por tanto puedan desempeñarse debidamente en los cargos que el pueblo acertadamente les encargue.

#### **6.3. Estudio de Casos.**

A continuación, revisaremos tres sentencias del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, donde directivos de organizaciones políticas proponen reclamos administrativos ante resoluciones adoptadas por el pleno del Consejo Nacional Electoral. Al resolver el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador considera en su motivación normativa constitucional y la Ley Electoral, Código de la Democracia, en las que consta la paridad de género en materia electoral.

## **Reseña del Caso “Conformación de la Junta Parroquial de Nuevo Paraíso” (Provincia Zamora Chinchipe).**

### **Antecedentes**

El 15 de mayo de 2014, los vocales de la Junta Parroquial “Nuevo Paraíso”, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, nombraron al señor Ricardo Patricio Awak Wambash como su presidente, conforme al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Una vez posesionado Awak como presidente de la Junta, este inició el cumplimiento de sus funciones acorde a las competencias atribuidas, entre ellas ser parte del colegio electoral que designa a los representantes de las juntas parroquiales rurales a los consejos provinciales.

El 23 de febrero de 2014 se convocaron a elecciones seccionales, en la cual los ciudadanos eligieron a 5651 autoridades, a nivel nacional, de entre más de 28 mil candidatos que se presentaron para ser seleccionados como prefectos, alcaldes, concejales y vocales de juntas parroquiales rurales, por un período de 4 años.

Tras la comunicación oficial de los resultados de las elecciones del 2014, se informó que 43 mujeres resultaron elegidas como autoridades seccionales de Zamora Chinchipe: Marlene Marilú González Ramón, candidata por el Movimiento Acción y Servicio, fue elegida como vocal de la Junta Parroquial de Nueva Esperanza, parroquia del cantón Nangaritza. En total, Nueva Esperanza eligió a 5 candidatos, de entre 20, para ser miembros de la Junta Parroquial. Frente al resultado, Patricio Awak se autoproclamó presidente de la Junta

Parroquial de Nuevo Paraíso, pues en la legislación ecuatoriana se indica que el vocal más votado asumirá como presidente de la Junta.

Empero, Marilú González y Patricio Awak habían conseguido igual número de votos, y eso ponía en entredicho sobre quién debía recaer dicha presidencia: La Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe consultó entonces al CNE, cuál sería la alternativa para resolver la asignación de dicha presidencia, existiendo un empate de votación electoral suscitado entre ambos candidatos; en respuesta, el 17 de marzo de 2014, el Consejo comunicó a la Delegación Provincial que la presidencia de la Junta debía ser otorgada a la candidata electa, en cumplimiento al artículo 165 del Código de la Democracia. Sin embargo, no sucedió así.

Con la información oficial de los ganadores, los miembros de la Junta Parroquial de Nueva Esperanza mantuvieron su primera sesión el 15 de mayo de 2014 y en ella eligieron a quien los representaría como presidente. De acuerdo al artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, las juntas parroquiales rurales posesionarán al vocal más votado como presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta y vocales en su orden. Sin embargo, no se especifica quién debe ser elegido como presidente de Junta en caso de empate técnico entre candidatos hombre – mujer.

Conforme el Código de la Democracia, en sus artículos 164 y 165, cuando se presenta una situación de empate técnico entre dos o más candidatos y quede un solo escaño por adjudicar, se procederá a sorteo entre los candidatos con igual votación, y si entre los empatados se encuentra una mujer, ella tendrá

preferencia en la adjudicación del cargo de elección popular, en aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la Ley. A pesar de estas disposiciones, los vocales de la Junta Parroquial de Nueva Esperanza resolvieron nombrar como su presidente a Ricardo Patricio Awak Wambash, sin la presencia de Marlene Marilú González Ramón.

Marilú González se enteró mediante una cadena radial y televisiva emitida por el Consejo Nacional Electoral que Patricio Awak ejercía el cargo de presidente de la Junta Parroquial de Nuevo Paraíso. La Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe no había promovido entonces la aplicación de las indicaciones del CNE para resolver a quién correspondería la presidencia de la Junta Parroquial de Nueva Esperanza dado el empate técnico entre González y Awak.

En apego a las disposiciones de los artículos 164 y 165, Marilú González solicitó al CNE se corrija lo acontecido en la Junta Parroquial de Nueva Esperanza, pues se sentía discriminada por el hecho de ser mujer. El CNE convocó a Pleno para tomar una resolución al respecto y, para resolverlo usó el siguiente criterio elaborado por la Coordinación Jurídica de la institución: “El Código Civil Ecuatoriano en su Art. 2 dice la costumbre no constituye derecho sino en los casos en que la ley se remite a ella; y, en su Art.3 Sólo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio. Con ello queda claro que para la asignación de la presidencia de la Junta Parroquial de Nuevo Paraíso, en el cantón Nangaritza y provincia de Zamora Chinchipe, la autoridad electoral únicamente tiene que regirse al mandato legal y constitucional (...) en tal sentido, y ante lo manifestado en el acápite anterior, el art. 66 del COOTAD

claramente estipula que la Junta Parroquial (estará presidida por) el vocal más votado y el segundo más votado será su vicepresidente; en este caso al existir un empate entre los vocales Ricardo Patricio Awak Wambash y Marlene Marilú González Ramón, no cabe alternativa alguna que recurrir y aplicar infaliblemente lo prescrito en el Código de la Democracia, en su artículo 164” y el 165; ante esto, el Pleno del CNE, con fecha 29 de mayo, acoge el informe de la Coordinación Jurídica y corrige y desiste de llamar a Patricio Awak para conformar los colegios electorales; resuelve convocar entonces a Marilú González, “en calidad de presidenta de la Junta Parroquia de Nuevo Paraíso”.

El Consejo Nacional Electoral, CNE, actuó de conformidad al Art. 65 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se estipula que “el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombre en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial”, criterio constitucional materializado en los artículos del Código de la Democracia y llevados a la práctica por el organismo electoral.

La actuación del Pleno del CNE en el caso de Nueva Esperanza da forma al cumplimiento del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, sin embargo, queda en evidencia también que la exigencia del cumplimiento de la paridad como garantía constitucional aún está mediada por un acto administrativo y no por el compromiso pleno de las autoridades políticas para lograr un efectivo reconocimiento entre hombres y mujeres.

## **Observaciones**

Desde el año 2000, con las reformas a la Ley de Elecciones, el Ecuador ha avanzado considerablemente en materia de ordenamiento jurídico refiriéndonos al tránsito de la Ley de cuotas que pronto paso a denominarse paridad obligatoria para crear espacios de real participación política de la mujer ecuatoriana, materializándose así en el principio referido, en la Constitución de la República del 2008, gracias a la incesante lucha de las mujeres porque se reconozca su voz en la esfera pública. Sin embargo, esta obligatoriedad no ha dado resultado las dos últimas elecciones pluripersonales, 2014 y 2017, demostraron que es necesario crear normativa que incentive la participación política de las mujeres, pues la elección de mujeres como autoridades locales entre ambos procesos electorales creció en apenas un 2,6%, es decir, se pasó del 23,1% al 25,7% entre los años 2014 y 2017, respectivamente.

## **Causa No. 368 – 2013 -TCE – Inscripción de Movimiento Provincial “Lidera Carchi”.**

### **Antecedentes**

Mediante Resolución No. PLE-CNE-14-5-9-2013 de 5 de septiembre de 2013, emitida por el Consejo Nacional Electoral, no se admite la petición de corrección interpuesta por el señor Luis Fernando Ruíz Obando, ratificándose Resolución PLE-CNE-19-23-82013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el sesión de 23 de agosto de 2013, por la cual se negó el pedido de inscripción del MOVIMIENTO PROVINCIAL "LIDERA CARCHI" con ámbito de acción en la Provincia del Carchi, del cual se interpone recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral.

## **Problemática del caso**

El recurso ordinario de apelación fue propuesto en contra de la Resolución No. PLECNE-14-5-9-2013 dictada por el Consejo Nacional Electoral, en la cual se resuelve: "Artículo 2.- No admitir la petición de Corrección interpuesta por el señor Luis Fernando Ruíz Obando, en calidad de Director del Movimiento Político "LIDERA CARCHI", con ámbito de acción en lo provincia del Carchi, por no cumplir las condiciones establecidas en el artículo 241 de la Ley. Artículo 3.- Ratificar la Resolución PLE-CNE-19-23-8-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la cual se niega el pedido de inscripción MOVIMIENTO PROVINCIAL "LIDERA CARCHI" con ámbito de acción en la provincia del Carchi, por no cumplir con el número de adhesiones permanentes requerido para la inscripción **y por cuanto la directiva provincial no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, de acuerdo o lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia**".

## **Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral**

Del contenido de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, fechada 17 de septiembre de 2013, se establece principalmente:

"2.- Si el movimiento "Lidera Carchi", en la constitución de la directiva, ha garantizado o no la paridad de género entre mujeres y hombres. La Constitución de la República, dispone en el art. 108, segundo inciso que: "Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus



directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias". El Código de la Democracia en el art. 343 manifiesta que "Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizaran la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas ... " Revisado el proceso, se desprende que la Directiva del Movimiento "LIDERA CARCHI" se encuentra conformada por CATORCE dirigentes de los cuales se encuentran designados 7 hombres y 7 mujeres; evidenciándose que cumple con el principio y requisito de paridad de género en la conformación de la Directiva, ya que los demás órganos no son directivos. . . Por lo tanto, la conformación de la directiva del Movimiento "LIDERA CARCHI", respeta la paridad de género entre mujeres y hombres, dando cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 108 de la Constitución de la República, concordante con esta norma suprema cumple con lo prescrito con el artículo 343 del Código de la Democracia".

### **Observación**

El presente caso tiene como origen una resolución adoptada por el Pleno de del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se niega el pedido de inscripción de un movimiento político por incumplir la formación paritaria entre hombres y mujeres prevista en la Constitución. El Tribunal Contencioso Electoral tuvo conocimiento de esta resolución mediante recurso de apelación, así analizados los hechos se pudo comprobar que la conformación de la directiva de la asociación política sí respeta el principio de paridad de género, pues los demás órganos no son directivos. Es importante recalcar que en muchos partidos y movimientos políticos las mujeres no tienen voz ni voto al momento de tomar decisiones sobre los mismos, ya que son parte de estos por la obligatoriedad

que exige la ley, es por eso que es necesaria la eliminación de la paridad obligatoria atribuyendo una participación equitativa, libre y democrática.

### **CAUSA No. 361-2013-TCE – Negativa de inscripción de Movimiento Frente de Unidad Celicana.**

#### **Antecedente**

Mediante resolución No. PLE-CNE-90-20-8-2013 de fecha 20 de agosto de 2013 emitida por el Consejo Nacional Electoral, niega el pedido de inscripción del "MOVIMIENTO FRENTE DE UNIDAD CELICANA" con ámbito de acción en el Cantón Céllica, de la Provincia de Loja, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, pues la Directiva Cantonal no está conformada paritariamente entre hombres y mujeres, conforme lo establece el artículo 108 de la Constitución de la República y, artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral.

#### **Problemática del caso**

La organización política a fin de proceder a su inscripción, estableció una directiva provisional, en la cual no se consideró la participación paritaria de hombres y mujeres, conforme la Constitución de la República y Código de la Democracia.

#### **Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral**

Sobre el contenido de la resolución, es importante considerar lo siguiente: "Es erróneo el argumento del recurrente, de que se puede inscribir una organización

política, aunque la directiva incumpla con la obligación de estar conformada con paridad de género; al contrario, es obligación del Consejo Nacional Electoral verificar que para la inscripción de las organizaciones políticas éstas cumplan con todas las obligaciones y requisitos constitucionales y legales. Sería inoficioso inscribir una organización política y esperar que luego de un tiempo esta cumpla con los requisitos necesarios para su creación. Por tal motivo es inaceptable pretender la inscripción de una organización política con una directiva sea esta o no lo sea provisional, bajo el argumento de que posteriormente se cumplirá con el requisito de paridad de género. b) El recurrente en su escrito acepta el incumplimiento del requisito de paridad en la conformación de su directiva, requisito que efectivamente puede subsanar dentro del plazo que la ley prevé para ello y ante el organismo electoral competente, esto es, ante el Consejo Nacional Electoral, el cual una vez que previamente haya verificado el cumplimiento de todas las obligaciones y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, resolverá de conformidad con la Constitución y la Ley. En este sentido, conforme a lo prescrito en los artículos 1, 11 numerales 2, 6 y 9; 424 y 427 de la Constitución de la República, ésta es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; se debe interpretar por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, y si hubiera duda, en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos. e) En el presente caso, el mandato constitucional contenido en el Art. 108 de la Constitución de la República, y desarrollado en el Art. 343 del Código de la Democracia se debe cumplir de manera directa e inmediata como señala el numeral 3 del Art. 11 del texto constitucional. Además, el contenido de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos

Políticos y Registro de Directivas emitido por el Consejo Nacional Electoral no establece que la directiva provisional de una organización política no debe cumplir el principio de paridad de género, por tanto, lo argumentado por el recurrente deviene en improcedente. Consecuentemente, la resolución apelada no afecta al derecho de participación, todo lo contrario, garantiza el derecho de participación al exigir la paridad en la conformación de la directiva y deja a salvo el derecho de los promotores de la organización política para subsanar el incumplimiento de uno o varios requisitos para su constitución en el plazo de un año según prescribe el inciso segundo del Art 328 del Código de la Democracia”.

### **Observación**

El Movimiento Frente de Unidad Celicana presentó su solicitud de inscripción, para lo cual estableció una directiva provisional que no cumplía con los requisitos de paridad ni alternabilidad. Entre los argumentos esgrimidos por el movimiento político constan que reconocen la falta de paridad y alternabilidad, pero que se trata de una directiva provisional y que posteriormente lo subsanarían. Es obligación del Consejo Nacional Electoral verificar que se cumplan con todos los requisitos constitucionales y legales para efectuar la inscripción de un movimiento político.

No importa si el directorio de este movimiento es provisional o definitivo lo importante es cumplir con la norma cuando establece medidas de acción afirmativas, ya que con este incumplimiento se vulnera el derecho de participación especialmente de las mujeres que buscan vencer las barreras del patriarcado, alcanzando vencer en las contiendas electorales.

## **7. DISCUSIÓN**

Según he demostrado con los resultados de la investigación de campo que preceden en el numeral anterior y luego del estudio de los diferentes conceptos que analicé y me permitieron complementar mi problema, así como también con los referentes doctrinarios.

En este apartado corresponde discutir los resultados de mi investigación para cuyo efecto en los siguientes numerales demuestro la verificación de objetivos, la contrastación de la hipótesis y la fundamentación jurídica y empírica de mi propuesta.

### **7.1. Verificación de objetivos**

Me propuse como objetivo el planificar mi investigación varios objetivos entre ellos un objetivo general y varios objetivos específicos

#### **7.1.1. Verificación del Objetivo General**

El objetivo general fue redactado de la siguiente forma:

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de la paridad obligatoria en los casos de elección popular frente al derecho de igualdad y equidad de las personas.

Este objetivo se verifica el resultado de indagación de diferentes obras jurídicas, diccionarios y artículos que me permitieron elaborar las fichas correspondientes sobre conceptos de: la democracia; estado democrático; igualdad como derecho; equidad de género; participación política; violencia política. De este modo pude acceder a diferentes obras jurídicas en las cuales identifique diferentes

categorías desarrolladas doctrinariamente y que luego de la selección de esta información puede establecer aspectos relevantes como: Antecedentes históricos de la participación política de la mujer; la equidad dentro de los procesos electorales; dignidades ocupadas por mujeres antes de la paridad electoral; la paridad electoral como violencia contra las mujeres en el espacio público; aspectos fundamentales de la violencia política.

Lo fundamental y relevante de mi investigación es el enfoque jurídico que puede determinar al estudiar e identificar las normas constitucionales que tienen relación con mi problemática, así también principios fundamentales y derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Electoral, Código de la Democracia.

También se puede verificar el objetivo en referencia al analizar los elementos jurídicos contenidos en: el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 3 de Ley Electoral, Código de la Democracia.

### **7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos**

También me propuse como objetivos específicos los siguientes:

- Establecer que la paridad electoral obligatoria es un acto de violencia política y atenta contra el derecho a la igualdad de las personas.

Aquí se pudo contrastar que, la obligatoriedad de la paridad al momento de inscribir candidaturas a cargos de elección popular coarta el derecho igualitario de las personas principalmente el de las mujeres por su condición de ser mujeres; no tomando en cuenta la capacidad de gestión, administrativa, económica, cultural y social.

- Demostrar que es necesario garantizar la participación política de las mujeres en los diferentes espacios públicos, sin paridad sino con equidad.

Es en el principio de igualdad entre hombres y mujeres en el que se asientan y construyen las democracias. Pero, aunque existan leyes y normativas, como en el caso de nuestro país, que promueven este precepto, hay obstáculos que impiden que haya una igualdad real fuera del papel. Esta brecha se evidencia más en los campos educativos, laborales resaltando el político.

- Proponer reformas a la Constitución y la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia eliminando la paridad entre hombres y mujeres e implementar la igualdad y libertad de género para optar por cargos de elección popular.

Hay gente que piensa que la política es netamente masculina, es por eso que los hombres siguen liderando y toman decisiones. No solo se trata de tener leyes, sino de cambiar mentalidades, por ende, se propone una reforma tanto a la Constitución como a la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, específicamente el artículo 65 y 03 respectivamente, promoviendo así una participación justa, democrática y equitativa tanto para hombres y mujeres capaces de administrar en defensa de los intereses de la ciudadanía.

En las respuestas de la población investigada que realicé, la segunda pregunta de mi encuesta y en la primera pregunta de la entrevista que se aplica y que se analiza el numeral 6 de esta tesis jurídica, me permitieron verificar el cumplimiento positivo de mi objetivo.

En este objeto fundamental en mi proceso de investigación, obtuve interesantes opiniones de los encuestados y entrevistados, que me permitieron elaborar mi propuesta de reforma legal, que se presentó al final de este informe de investigación en la modalidad de tesis.

En la propuesta que me hicieron mis investigados, tuvieron incidencia en mi propuesta, que he finalizado haciendo alusión a la problemática identificada y a mi criterio como investigador.

## **7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La hipótesis se redactó de la siguiente forma:

Es necesario que en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia se desarrolle el derecho a la igualdad de las personas y se elimine la paridad obligatoria entre hombres y mujeres para terciar como candidatos para cargos de elección popular, garantizando la libertad y equidad de las personas de acuerdo a su convicción política y más no forzosa y obligatoriamente.

Al desarrollar todos y cada uno de los elementos de mi investigación apoyada en los métodos, técnicas y diferentes instrumentos y procedimientos aplicados puedo sostener favorablemente que he constatado paulatinamente la hipótesis que formulé al planificar mi investigación.

Es importante hacer referencia a la importancia que tiene la hipótesis como presupuesto a comprobar, puesto que es lo que guio todo mi proceso escudriñador del cual obtuve conocimientos y reforcé aprendizajes obtenidos en el proceso de investigación, conceptual, doctrinaria, jurídica y de opinión que



ejecute durante la planificación y ejecución de la investigación y que se presenta en este informe final en la modalidad de tesis bajo los preceptos reglamentarios y académicos de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja.

### **7.3. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA DE REFORMA**

El desarrollo de la investigación que permite sostener fehacientemente la propuesta de reforma que surge como necesidad y solución a la problemática determinada.

Los elementos teóricos relativos a las concepciones de diferentes tratadistas y que se presentan en la reunión de literatura conceptual, desarrollados analíticamente desde los distintos enfoques doctrinarios que me permitieron diferentes tratadistas que fueron citados en la citados en la revisión de la literatura doctrinaria.

Constituye un factor fundamental para justificar mi propuesta de reforma; el análisis realizado a las normas estipuladas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Electoral, Código de la Democracia, cuerpo legal en el que se plasmará mi propuesta de reforma.

Constituyen estos elementos los suficientes para fundamentar doctrinaria y jurídicamente la reforma que propongo como resultado final de esta investigación.

Respecto del fundamento empírico debo hacer referencia al criterio obtenido mediante dos técnicas de investigación que apliqué como son la encuesta y la entrevista, siendo estos instrumentos fundamentales para conocer de primera mano el criterio de ilustres juristas, funcionarios de instituciones del sector

público y personas de quienes obtuve mayoritariamente el apoyo frente a mi propuesta de reforma.

## 8. CONCLUSIONES

Al finalizar la investigación con todos los elementos que he recogido puedo sostener las siguientes conclusiones:

- Si bien la Constitución de la República del Ecuador reconoce la paridad de género como una garantía, a lo largo de nuestro estudio no se ha podido evidenciar el cumplimiento cabal de la misma, debido que la obligatoriedad interpuesta al momento de inscribir candidaturas a cargos de elección popular, coarta los derechos de participación de las y los ciudadanos.
- La violencia política se da nivel mundial, puesto que en todas partes existe machismo, el mismo que no se ha podido frenarlo, debido a la inexistencia de sanciones. La violencia política hacia la mujer, se da en todos los estratos, por lo que es necesario que todos nos concienticemos y entendamos el problema social que constituye la violencia política sin contar con las secuelas que deja en las mujeres violentadas, y en los familiares de las mismas.
- Siendo la violencia política un problema social, que se da en todos los estratos sociales, dentro de este trabajo investigativo se ha podido verificar que hasta la actualidad no se ha podido erradicarla puesto que persiste la ideología en la que el hombre es el privilegiado y la mujer es su subordinada.
- Pudimos evidenciar en la encuesta realizada la poca información y desconocimiento en cuanto a Leyes y Normas referentes a participación política, al revisarlo en cifras se consideran poco informados, lo que

corroborar que la falta de socialización y desconocimiento del electorado que dificulta el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos.

- La población encuestada demostró la tendencia a estar de acuerdo con la existencia de reforma tanto a la Constitución de la República del Ecuador como a la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia permitiendo así la participación equitativa, concordando así con nuestra hipótesis de que existe la necesidad de derogar la paridad obligatoria entre hombres y mujeres para tener como candidatos a cargos de elección popular.

## 9. RECOMENDACIONES

Mi proceso de investigación me permitió desarrollar las siguientes recomendaciones:

- La Asamblea Nacional debería acoger las diferentes investigaciones jurídicas de las Universidades y reformar la Ley de la correspondiente materia; estableciendo normativa relacionada a la paridad de género al momento de inscribir candidaturas a cargos de elección popular.
- La Asamblea Nacional debe garantizar a través de normas legales que se promueva y se cumpla con la paridad de género para cargos públicos de elección popular a partir de la creación de normas, determinar los motivos por los cuales pese a existir paridad en materia electoral, los resultados que se obtienen no reflejan el ejercicio de la misma, fenómeno que debe ser analizado mediante estudios dispuestos por las comisiones y mesas de diálogo de la Asamblea Nacional.
- Para garantizar el goce de los derechos humanos la ciudadanía y las autoridades deben tener conocimiento de las normas que los protegen, para lo cual el Consejo Nacional Electoral y demás entes encargados del sistema electoral deben elaborar campañas permanentes que de forma didáctica eduquen al electorado.
- Las Universidades deben de contribuir con el proceso de desarrollo social y proponer reformas en materia de Democracia y Electoral.
- El Foro de Abogados de Loja debe planificar diferentes eventos académicos y profesionales para fortalecer el conocimiento en temas electorales y democráticos.

- La sociedad ecuatoriana de forma permanente ha tenido un alto grado de despreocupación en temas electorales y democráticos especialmente referentes a la paridad por lo que se deberá crear medios por los cuales se pueda mantener informada a la ciudadanía.
- Es necesario que en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia se desarrolle el derecho a la igualdad de las personas y se elimine la paridad obligatoria entre hombres y mujeres para terner como candidatos para cargos de elección popular, garantizando la libertad y equidad de las personas de acuerdo a su convicción política y más no forzosa y obligatoriamente.

## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

Como resultado final de mi trabajo de investigación planteo mi propuesta de reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y para el efecto presento propuesta contenida en el siguiente proyecto de Ley:

### LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- ✓ **Que**, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, los Asambleaístas tienen iniciativa legal para expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;
  
- ✓ **Que**, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial;

- ✓ **Que**, el artículo 160 del Código de la Democracia establece que los representantes de la Asamblea Nacional, representantes ante el Parlamento Andino, consejeras/os regionales, las/os concejales distritales y municipales y vocales de juntas parroquiales rurales se elegirán votando por las candidaturas de las listas establecidas mediante procesos democráticos internos o elecciones primarias y que deberán mantener de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre hombres y mujeres o viceversa. El elector podrá indicar su preferencia por las/os candidatas de una sola lista o de varias listas hasta completar el número permitido para cada uno de los cargos señalados;
- ✓ **Que**, la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral, resolución PLE-CNE-32-22-9-206; en su artículo primero, inciso segundo establece que, cuando la lista de candidatos y candidatas sea par, se podrá inscribir candidaturas del mismo género, entre principales y suplentes, debiendo cumplirse en la conformación total de la lista los principios de paridad, alternabilidad y secuencialidad; cumpliéndose de esta manera lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador referente a la paridad;
- ✓ **Que**, es necesario desarrollar las garantías establecidas en la Constitución de la República respecto a los derechos políticos y de participación de la ciudadanía;
- ✓ **Que**: la paridad de género es un derecho introducido en la Constitución del 2008 con la finalidad de garantizar los derechos de participación de la mujer, sin embargo, se ha legislado configurándola como una



obligación, menoscabando la auténtica voluntad del legislador de que la participación de la mujer sea protagónica y trascienda en el ejercicio de sus plenos derechos de participación frente a los diferentes procesos electorales;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

Expide:

Sustitúyase El Art. 3 por el siguiente:

ART. 1.- El Art. 3 dirá lo siguiente:

Art. 3. - El Estado promoverá **la participación paritaria, equitativa e igualitaria** de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, en los partidos y movimientos políticos y en los procesos de inscripción de candidaturas.

ART. 2. –

A CONTINUACIÓN DEL Art. 99 agréguese el siguiente inciso:

**Cuando la lista de candidatos y candidatas sea par, se podrá inscribir candidaturas del mismo género, entre principales y suplentes, debiendo cumplirse en la conformación total de la lista los principios de paridad, alternabilidad y secuencialidad.”**

Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación en el registro oficial.

Dado en el pleno de la Asamblea Nacional sede de sesiones a los 12 días del mes junio del 2019.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- Albaine, L. (2015). Cuando hacer política te cuesta la vida. En L. Albaine, El acoso y la violencia política en razón de género en América Latina (pág. 145). Buenos Aires: Iconos S.A.
- Archenti, N. (2011). La Paridad Política en América y el Caribe. En N. N. Archenti, Avances hacia la paridad en América Latina y el Caribe (pág. 13). Santiago de Chile: Copyright Naciones Unidas, Santiago de Chile.
- Ayala M., E. (2013). Ecuador patria de todos. En E. Ayala M., Democracia y Derechos Ciudadanos (pág. 162). Quito: Corporación Editora Nacional.
- Brenes, R. (2004). Introducción a los Derechos Humanos. En R. Brenes, Paridad y equidad de género (pág. 114). Costa Rica: Editorial EDEUNED.
- Chappuis C., J. (2015). La Igualdad ante la Ley. En J. Chappuis C., Igualdad - Derecho (pág. 16). Lima: CULTURAL CUZCO S.A.
- Cisneros, I. H. (2014). De la razón de Estado al gobierno democrático. En I. H. Cisneros, Un nuevo espíritu democrático (pág. 281). México: Printed and bound in México.
- Cobo, R. (2013). Políticas de Género y el Género en la Política. En R. Cobo, Sociología y Género (pág. 45). Madrid: Editorial Tecnos.
- Conway, M. (1990). Participación política en Los Estados Unidos de América. En M. Conway, Participación política y ejercicio del poder (pág. 279). México: Ediciones Gernika.

- Delgado, J. (2011). Igualdad de género y desarrollo. En J. Delgado, Igualdad de género y desarrollo (pág. 25). Washington: Publiasesores.
- Dewey, J. (2003). Viejo y nuevo individualismo. En J. Dewey, Participación política. (pág. 58). Barcelona: PAIDOS IBERICA.
- Ferrajoli, L. (2006). Teoría del garantismo Penal. En L. Ferrajoli, Sobre la definición de la democracia (pág. 33). Madrid: Trotta.
- García R, D. (2011). Estado de Derecho y sociedad democrática. En D. García R, EL Estado de Derecho (pág. 29). México: Grupo Editorial Zeury, S. A.
- Greco, O. (2007). Diccionario de Política. En O. Greco. Buenos Aires: Valletta Editores S.R.L.
- Haro R, D. (2007). Estado de Derecho, Derechos Humanos y Democracia. En D. Haro R, El Estado de Derecho (pág. 118). México.
- Huante, S. (2009). Equidad en América Latina. En S. Huante, Referente estratégico para las acciones de Género (pág. 37). Chile: Ediciones Jurídicas en Santiago.
- Jesús, Z. R. (2016). Estado de derecho y democracia. En Z. R. Jesús, Ley y Política (pág. 13). México: INE, 2016.
- Llorente, R. (1997). La Forma del Poder. En R. Llorente, La Evolución del Principio de Igualdad (pág. 621). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

- Londoño; Guerrero; Gaviria; (200). Asalto al desarrollo: Violencia en América Latina. En Lo político en la violencia y la seguridad. Washington: Norka Parra de Ansuini y Verónocs Coon.
- Nogueira A., H. (2006). El Derecho a la Igualdad ante la Ley. En H. Nogueira A., El principio de igualdad (pág. 62). Coquimbo: Editorial FUNDECYT.
- Paau Ch, M. (2009). Equidad y Complementariedad de Género en la Educación. En M. Paau Ch, La Equidad y complementariedad (pág. 23). Santo Domingo: Editorama, S.A.
- Rawls, J. (1971). Teoría de la justicia. En J. Rawls, Fondo de cultura económica. (pág. 210). Estados Unidos: Harvard University Press.
- Sevilla, I. (1996). Derechos Fundamentales. En I. Sevilla, Etimologías (pág. 21). Madrid: Instituto de Estudios Políticos de Murcia.
- Shively, W. P. (1997). Introducción a las ciencias políticas. En W. P. Shively, La Democracia y su reciente oleada en el Mundo (pág. 141). México D.T.: McGraw Hill Interamericana Editores, S.A.
- Torre, C. d. (2015). Tendencias de participación ciudadana en Ecuador. En SEMPLADES, Participación el Poder Político (pág. 11). Quito: ROMSEGROUP CIA.LTDA.
- Vicente, L. (2015). Formas de Participación Política. En L. Vicente, Participación Política (pág. 8). Andalucía: Grafimar Coop. V.
- Weber, M. (2001). La política como vocación. En M. Weber, La política como vocación (pág. 20). Munich: Asociación Libre Estudiantes de Munich.

## Legislación

- Constitución de la República del Ecuador. (2008). En Derechos de Participación (pág. 15). Montecristi.
- Constitución Política de la República del Ecuador. (1998). En De la familia (pág. 15). Quito.
- Ley de Amparo Laboral de la Mujer. (1997). En Ley de Amparo Laboral de la Mujer (pág. 30).
- Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. (2009). En Principio fundamentales (pág. 2).

## Páginas electrónicas

- Ecuador, R. O. (17 de marzo de 2000). Reformas a la Ley de Elecciones. Obtenido de Base de Datos Políticos de las Américas: <http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Ecuador/2000ref.html>
- Electorales, L. d. (23 de 05 de 2014). Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales. Obtenido de Diario Oficial de la Federación: <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/ley-general-de-instituciones-y-procedimientos-electorales>.
- Figueroa, M. d. (30 de 09 de 2015). Violencia política hacia las mujeres respuesta del estado ante la falta de una ley. Obtenido de Diplomados para no juristas: <https://www.archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros>
- Troyo, Á. R. (2017). Código Electoral - Costa Rica. En Á. R. Troyo, DISPOSICIONES GENERALES (pág. 1). San José: Editorial IFED-

TDS2018. Obtenido de  
[http://www.tse.go.cr/pdf/publicaciones/codigoelectoral\\_indicealfabetico.pdf](http://www.tse.go.cr/pdf/publicaciones/codigoelectoral_indicealfabetico.pdf)

- Mujeres, L. C. (17 de 05 de 2012). *Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres*. Obtenido de Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia:  
[https://www.migracion.gob.bo/upload/marcoLegal/leyes/2012\\_BOL\\_Ley243.pdf](https://www.migracion.gob.bo/upload/marcoLegal/leyes/2012_BOL_Ley243.pdf).
- Políticos, L. G. (23 de 05 de 2014). *Ley General de Partidos Políticos*. Obtenido de Diario Oficial de la Federación 2014:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP\\_130815.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf)
- Ugalde, F. V. (28 de 05 de 2017). *El Universal*. Obtenido de *El Universal*:  
<https://www.eluniversal.com.mx/articulo/francisco-valdes-ugalde/2017/05/28/paridad-de-genero-en-politica>

## Revistas

- ONU, m. (2014). El 'gran impulso' para terminar con la VAWP. *Violencia against Women in politics*.
- Vélez; Carrión; Vanegas; (2017). Igualdad de Género. *En Prevención de Violencia Contra la Mujer* (pág. 46). Loja

## 11. ANEXOS

### 11.1. Encuesta



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**Encuesta para Abogados en libre ejercicio profesional**

**Estimado Abogado:**

Me encuentro realizando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulada, **“LA PARIDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS A DIGNIDADES DE ELECCIÓN POPULAR CONSTITUYE UN ACTO DE VIOLENCIA POLÍTICA QUE DEBE DEROGARSE”**, por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes.

1. **¿Tiene conocimiento sobre el Marco Jurídico aplicable a paridad de mujeres y hombres en la inscripción de candidaturas a dignidades de elección popular?**

Si ( )

No ( )

¿Por qué?

.....

2. **¿Cree usted que la paridad electoral obligatoria es un acto de violencia política y atenta contra el derecho a la igualdad?**

Si ( )

No ( )

¿Por qué?

.....



3. **¿Considera que es trascendental garantizar la participación política de las mujeres en los diferentes espacios públicos, sin paridad sino con equidad?**

**Si ( )**

**No ( )**

**¿Por qué?**

.....

4. **¿Cree que es necesaria la eliminación de la paridad obligatoria entre hombres y mujeres para terner como candidatos para cargos de elección popular?**

**Si ( )**

**No ( )**

**¿Por qué?**

.....

5. **¿Opina que es necesario reformar la Constitución de la República del Ecuador y en Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia desarrollando el derecho a la igualdad de las personas y se permita libremente la inscripción de hombres y mujeres sin porcentajes obligatorios?**

**Si ( )**

**No ( )**

**¿Por qué?**

.....

.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## Entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Entrevista para Funcionarios/as del Consejo Nacional Electoral y**  
**Candidatos/as a Cargos de Elección Popular**

**Estimado entrevistado/a:**

Me encuentro realizando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulada, **“LA PARIDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS A DIGNIDADES DE ELECCIÓN POPULAR CONSTITUYE UN ACTO DE VIOLENCIA POLÍTICA QUE DEBE DEROGARSE”**, por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes.

- 1. ¿Cree usted que la paridad electoral obligatoria es un acto de violencia política y atenta contra el derecho a la igualdad?**

.....  
.....

- 2. ¿Considera que es trascendental garantizar la participación política de las mujeres en los diferentes espacios públicos, sin paridad sino con equidad?**

.....  
.....  
.....

**3. ¿Cree que es necesaria la eliminación de la paridad obligatoria entre hombres y mujeres para terciar como candidatos para cargos de elección popular?**

.....  
.....  
.....

**4. ¿Opina que es necesario reformar la Constitución de la República del Ecuador y en Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia desarrollando el derecho a la igualdad de las personas y se permita libremente la inscripción de hombres y mujeres sin porcentajes obligatorios?**

.....  
.....  
.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

## **TÍTULO**

**LA PARIDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS A DIGNIDADES DE ELECCIÓN POPULAR CONSTITUYE UN ACTO DE VIOLENCIA POLÍTICA QUE DEBE DEROGARSE.**

**Proyecto de Tesis Previo a la  
Obtención de Licenciada en  
Jurisprudencia y Título de  
Abogada**

**Autora:** Mariuxi Yajaira Yunga Uchuari

**LOJA-ECUADOR**

**2018**

**1. TEMA:**

**LA PARIDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS A DIGNIDADES DE ELECCIÓN POPULAR CONSTITUYE UN ACTO DE VIOLENCIA POLÍTICA QUE DEBE DEROGARSE.**

**2. PROBLEMÁTICA:**

Desde tiempos remotos las mujeres hemos dado pasos cortos pero seguros con el fin de ir accediendo a nuestros derechos. Hemos ido empoderándonos de espacios hasta lograr la igualdad ante la ley, con la famosa “PARIDAD DE GÉNERO” lo que hoy en día exige a los partidos políticos la postulación de mujeres con un 50% de candidaturas en sus listas para las contiendas electorales.

Si bien, es un logro significativo, esto ha permitido que en la actualidad tengamos representación en diferentes ámbitos públicos, siendo estas Asambleístas, Prefectas, Viceprefectas, Alcaldesas, Vocales de las Juntas Parroquiales. Pero aún sigue existiendo una regla pendiente para alcanzar la equidad de género, se trata de la violencia política y de género, que se ha convertido en un derecho humano irreductible, siendo un acto de violencia política contra las mujeres el hecho de que sean consideradas como relleno de las listas a presentar y no sean consideradas por sus cualidades profesionales, académicas, culturales, sociales y políticas, es decir no se presenta la candidatura de una mujer por sus propuestas e ideas para una función ni por su liderazgo sino porque se debe tener el 50% de mujeres en la lista.

Considero que la paridad obligatoria limita la igualdad de género y fomenta la violencia política, por lo tanto se debe reformar la Constitución y la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia; eliminando la paridad entre hombres y mujeres permitiendo la libertad de las personas para optar por dignidades de elección popular, ejerciendo el verdadero derecho a la igualdad de modo que puedan haber mujeres u hombres liderando las listas y listas solo de hombres solo de mujeres que deseen ejercer su derecho de participación.

### **3. JUSTIFICACION**

La Universidad Nacional de Loja estructurada por distintas áreas permite en su ordenamiento académico vigente, la realización de investigaciones que permitan presentar componentes transformadores a un problema determinado, con el único afán de buscar alternativas de solución de conflictos, como estudiantes de la Carrera de Derecho, de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, estamos sumamente convencidos de que la sociedad se enfrenta a un sinnúmero de adversidades generadas u originadas por problemas, vacíos jurídicos que deben ser investigados para encontrar alternativas válidas para su solución.

En la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, estipulan “El Estado promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones

pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.” Dejando de esta manera vulnerable el derecho a la igualdad y libertad de participación política de las mujeres.

Esta realidad ha sido percibida en los distintos cargos de elección popular a nivel nacional y local. Por tanto, se debe eliminar la paridad y dejar en completa libertad la participación igualitaria de mujeres y hombres en cargos de elección popular.

El presente proyecto de investigación en modalidad de tesis se enmarca dentro de los contenidos contemplados en el diseño curricular de la Carrera de Derecho y forma parte del extenso campo laboral del profesional en Jurisprudencia. Para identificar el problema objeto de estudio se tuvo que construir la correspondiente matriz problemática que facilite el proceso de planificación para el efecto, se ha procedido a realizar todos y cada uno de los requerimientos de la Universidad.

La originalidad constituye un factor preponderante en la investigación científica, pues no tendría sentido investigar situaciones que con anterioridad ya se han tratado, por ello el presente proyecto trata sobre un tema de actualidad que se observa y se ejecuta durante el proceso de elección popular y luego en el desarrollo de sus funciones.

Al ser la autora una estudiante de Derecho, se tornará factible la ejecución de la tesis, se tendrá fácil acceso a distintas fuentes bibliográficas, a los documentos de la materia a investigar, contando con el apoyo de los docentes

de la Carrera, para así sustentar este trabajo en el ámbito jurídico; los recursos a emplearse tanto humanos como económicos se citan en el respectivo ítem y se considera muy valioso el aporte de la internet para poder obtener la información requerida sobre la problemática a investigar.

#### **4. OBJETIVOS:**

##### **4.1. OBJETIVO GENERAL**

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de la paridad obligatoria en los casos de elección popular frente al derecho de igualdad y equidad de las personas.

##### **4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ✓ Establecer que la paridad electoral obligatoria es un acto de violencia política y atenta contra el derecho a la igualdad de las personas.
- ✓ Demostrar que es necesario garantizar la participación política de las mujeres en los diferentes espacios públicos, sin paridad sino con equidad.
- ✓ Proponer reformas a la Constitución y la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia eliminando la paridad entre hombres y mujeres e implementar la igualdad y libertad de género para optar por cargos de elección popular.

#### **5. HIPÓTESIS:**

Es necesario que en la Constitución de la República del Ecuador y en Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia se desarrolle el derecho a la igualdad de las personas y se elimine la paridad obligatoria entre hombres y



mujeres para terciar como candidatos para cargos de elección popular, garantizando la libertad y equidad de las personas de acuerdo a su convicción política y más no forzosa y obligatoriamente.

## **6. MARCO TEÓRICO**

### **6.1. LA DEMOCRACIA**

Esta palabra viene del griego demos, pueblo y cratos, poder autoridad. Significa el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, entre ellos delegada. (Cabanellas, 2010, pág. 26)

Por lo que la democracia vendría a ser el gobierno del pueblo.

La democracia es un sistema político y una forma de Estado y la sociedad. Para que el Estado y la sociedad se articulen es necesario que los integrantes de la sociedad ejerzan su condición de ciudadanas/os, personas conscientes de sus derechos, responsabilidades y deberes, procediendo como miembros activos de una sociedad y de un Estado. (CEDEAL, 2017)

La democracia se basa en un conjunto de procedimientos y reglas de juego por así decirlo, con ciudadanos lúcidos de sus deberes y derechos; actuando de esta manera como miembros de la sociedad y por ende del Estado

### **6.2. IGUALDAD**

“Del latín aequalitas, la igualdad es la correspondencia y proporción resultante de muchas partes que componen un todo uniforme. El término permite nombrar a la conformidad de algo con otra cosa en su forma, cantidad, calidad o naturaleza.” (Cabanellas, 2010, pág. 49)

Se conoce como igualdad social al contexto o situación donde las personas tienen los mismos derechos y las mismas oportunidades en un determinado aspecto o a nivel general. La igualdad de sexo o igualdad de género hace referencia a estandarizar las oportunidades existentes de modo tal que puedan repartirse de manera justa entre hombres y mujeres.

Cabe recalcar que la igualdad no es lo que la paridad, la igualdad hace referencia a la característica de aquellos estados en los que todos sus ciudadanos sin exclusión alcanzan en la práctica la realización de todos los derechos humanos, primordialmente los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales necesarios para alcanzar una verdadera justicia social.

La paridad en cambio hace referencia a la similitud, semejanza o equivalencia entre dos o más personas

### **6.3. DERECHOS POLÍTICOS**

Son aquellos derechos que tienen los ciudadanos para expresar, ejercer y participar en el universo democrático de la sociedad a la que pertenece, porque con ello se consolida y se realiza la democracia, una

de las maneras de manifestar este derecho, es a través de las elecciones. (Franco, 2013, pág. 46).

Los derechos políticos son el conjunto de condiciones y opciones que posibilitan al ciudadano a participar en la vida política de su nación, expresando con el ejercicio del derecho su criterio, como forma de ejecutar su libertad personal y de conciencia y formando, con su manifestación, un vínculo con sus representantes electos, es decir entre gobernantes y gobernados.

En la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 62 establece que:

“Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 14)

La Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en el Art. 2 señala que:

En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos;
2. Participar en los asuntos de interés público;
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
4. Ser consultados;
5. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;

6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;

7. Intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento; y,

8. Exigir la rendición de cuentas y la transparencia de la información de los sujetos políticos.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en los términos previstos en esta ley. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2018, pág. 3)

#### **6.4. EQUIDAD DE GÉNERO**

Según Guillermo Cabanellas: “El concepto de equidad está vinculado a la justicia, imparcialidad e igualdad social. El género, por otra parte, es una clase o tipo que permite agrupar a los seres que tienen uno o varios caracteres comunes”. (Cabanellas, 2010, pág. 35).

Se conoce equidad de género a la defensa de la igualdad del hombre y la mujer en el control y el uso de los bienes y servicios de la sociedad. Esto supone abolir la discriminación entre ambos sexos y que no se privilegie al hombre en ningún aspecto de la vida social, tal como era frecuente hace algunas décadas en la mayoría de las sociedades occidentales.

De ahí que podamos establecer, por tanto, que para que tenga lugar la mencionada equidad de género se tiene que producir o generar dos situaciones concretas y fundamentales. Por un lado, estaría la igualdad de oportunidades y por otro, la creación de una serie de condiciones determinadas para que se puedan aprovechar las citadas oportunidades.

En este sentido, hay que subrayar que para conseguir la mencionada equidad se están llevando a cabo distintos avances en la gran mayoría de los sectores de nuestra sociedad actual. De esta manera nos encontramos, por ejemplo, con el hecho de que en España se aboga para que haya paridad entre hombres y mujeres dentro de lo que sería el ámbito político.

Según Engels “Consiste en estandarizar las oportunidades existentes para repartirlas de manera justa entre ambos sexos. Los hombres y las mujeres deben contar con las mismas oportunidades de desarrollo.” (Engels, 1981, pág. 178).

El Estado, por lo tanto, tiene que garantizar que los recursos sean asignados de manera simétrica.

#### **6.4.1. Género**

“Son las características emocionales, intelectuales y los comportamientos y atributos que cada sociedad y cultura asignan a hombres y mujeres. Es una construcción social que se emprende, manipula y puede cambiar.” (Vélez; Carrión; Vanegas;, 2017, pág. 14). Durante muchos años nos han enseñado que existen dos “géneros”, el masculino y femenino que se

identifica con la mujer. Se nos ha dicho que la nacer con ciertas características en nuestro cuerpo nos lleva a pensar, actuar y vivir de manera determinada;

Al hablar de género en el Ecuador es inevitable mencionar que el tema comenzó a discutirse y visualizarse a partir de la lucha de las mujeres por debelar y eliminar las inequidades en donde los grupos feministas tuvieron un gran papel protagónico.

Pese a que las mujeres ecuatorianas han participado en la historia social, económica y política del país, existen varios avances en el reconocimiento de su espacio en la sociedad, que comenzó con alcanzar su derecho a la educación logrado durante la Revolución Liberal Alfarista el 5 de junio de 1895. (Ponce A. , 2012, pág. 45)

Cada día se dictan leyes, reglamentos, políticas, planes programas y proyectos que por obligación Constitucional deben tener enfoque de género en su elaboración. Sin embargo, las leyes y reglamentos que disponen la participación paritaria de mujeres y hombres a cargos de elección popular el acceso efectivo a dichos cargos aún es inequitativo.

A lo largo de la historia debido a la construcción social de género, el poder ha sido predominante masculinizado en todos los estratos de la sociedad, lo que ha relegado a las mujeres a estar siempre “después”, “a la sombra de, detrás de (CEDEAL, 2017, pág. 28).

Basados en estos antecedentes podemos afirmar que en cuanto al tema de derechos estos han sido conseguidos solo con la base en la lucha de mujeres valiente y grupos feministas por plasmarlos en diferentes leyes y reglamentos que de una u otra forma encaminen a estar en condiciones de igualdad.

#### **6.4.2. Equidad**

Del latín *aequitas*, el término equidad hace referencia a la igualdad de ánimo. El concepto se utiliza para mencionar nociones de justicia e igualdad social con valoración de la individualidad. La equidad representa un equilibrio entre la justicia natural y la ley positiva. (Cabanellas, 2010, pág. 32).

La tendencia a juzgar con imparcialidad y haciendo uso de la razón también se conoce como equidad. Esta disposición del ánimo se propone a otorgar a cada sujeto lo que se merece.

De la misma forma, también se hace uso del término equidad para referirse a lo que sería la moderación tanto en lo que son las condiciones de los contratos de diversa tipología como en el precio que tienen todas las cosas en el mercado.

La equidad debe alcanzarse en diversos ámbitos de la vida. En el aspecto económico o financiero, se conoce como equidad a la distribución justa de la riqueza entre los miembros de una sociedad, a la moderación en los precios y a la justicia en los términos de un contrato.

“equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 58)

La Constitución del 2008 constituye un documento fundamental que plasma los derechos de las mujeres y el reconocimiento a la igualdad de género, pero es importante recordar que este documento fue el resultado de una serie de acontecimientos y luchas que se iniciaron con la promulgación de la constitución de 1998. Resulta importante por tanto analizar y hacer un breve recorrido de los antecedentes que dieron como resultado la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador.

## **6.5. VIOLENCIA POLÍTICA**

“La violencia política contra las mujeres son los actos u omisiones por medio de los que se acosa, coacciona, ridiculiza, discrimina, etc., a una mujer, con el propósito de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales.” (Coway, 2016, pág. 231)

Cualquier mujer es capaz de ser abuela, madre, hija, estudiante, profesional y al mismo tiempo desarrollarse en el ámbito político. Si algo hemos demostrado auténticamente es que tenemos la capacidad para trabajar muy duro por lo que creemos, especialmente por nuestras familias y por el progreso de la sociedad.



Nuestra Constitución plasma los derechos de las mujeres y reconocimiento a la igualdad de género, es importante recordar que este documento fue el resultado de acontecimientos de lucha.

A su vez establece en el art. 65 “El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 15)

En la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia en el Art. 3 establece:

El Estado promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados. (Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, 2018, pág. 3)

No se puede entender el problema de la violencia política sin conceptualizar a la política como la organización y aplicación sistemática de determinadas relaciones de poder, como la articulación de un conjunto de medios para la consecución y la preservación de éste. La política organiza el poder, le

otorga forma estatal y viabiliza un proyecto socio-económico de clase. En este marco, la violencia es parte activa de la estructura social, no es sólo un instrumento o medio de lucha, sino sobre todo un modo de conflicto. (Ponce A. y., 2015, pág. 80)

Se puede definir a la violencia política como el acto violento que se ejerce contra la participación en la política a través de hostigamiento, amenazas, descalificación y calumnia, etc.

El surgimiento de la violencia política está estrechamente vinculado al desarrollo de la propiedad privada, y es sólo en el transcurso de la consolidación histórica de ésta, que la violencia se transforma en manifestación específica de poder social. Es decir, posee una base material concreta y no es una constante histórica, por lo tanto es factible su desaparición en una fase superior del desarrollo humano, cuando sea eliminado todo tipo de explotación, según Engels "...el poder, la violencia, no es más que el medio, mientras que la ventaja económica es el fin." (Engels, 1981, pág. 320)

Todos estos tipos de violencia pueden tener efectos en la salud emocional y física, algunos son leves y otros pueden ser graves. Las personas son víctimas de violencia frecuentemente experimentan depresión, vergüenza, miedo y culpa factores que pueden conllevar a la muerte.

## **7. METODOLOGÍA:**

En este apartado nos referiremos a los métodos, técnicas y procedimientos que nos otorgan la investigación científica.

El método conduce a la actividad indagatoria y la técnica me permite obtener la información necesaria.

Dentro de los procedimientos se llevará una carpeta de trabajo en la que constará el borrador de la planificación y ejecución final que tendré como resultado mi tesis para optar por mi grado de licenciada en jurisprudencia y título de abogada

A continuación, nos referiremos a los métodos que nos ofrece la ciencia y que son aplicables a la presente investigación:

## **7.1. Métodos**

### **Método Científico**

Estará presente a lo largo de todo el trabajo investigativo; será utilizado para formular el problema, los objetivos y aplicar los instrumentos para la investigación de campo. Así mismo, permitirán analizar y reglamentar los resultados obtenidos para posteriormente ser difundidos.

### **Método Descriptivo**

Con este método se procederá a la explicación de la problemática y sus situaciones derivadas, así también formulará el cómo se produce y por qué. Con el presente método se podrá especificar claramente todo aquello que concierne el tema de investigación.

### **Método Analítico – Sintético**

Permitirá desagregar el problema en cada una de sus partes para ser estudiadas minuciosamente; a través de la síntesis se podrá unificar los resultados, lo que coadyuvará a la formación de resultados y conclusiones.

### **Método Inductivo – Deductivo**

Con este método se fraccionará el problema general en cada una de sus partículas a fin de obtener una mayor comprensión del mismo; posteriormente desencadena en la globalidad del tratamiento del problema.

En cuanto a las técnicas de investigación se aplicarán las siguientes: la encuesta, la entrevista, el fichaje; que, aunque parezca retrogrado en los actuales avances científicos y tecnológicos se vuelven necesarios para recopilar información y ordenarla de acuerdo a los esquemas institucionales de presentación de la tesis.

También se realizará estudio de casos que se hayan presentado y que se tornan en necesario su referencia.

A su vez se entrevistará a tres hombres y mujeres que ejercen cargos de elección popular; postulantes o candidatos a cargos de elección popular; funcionarios del CNE;

Sin ser menos importantes se encuestará a 30 Abogados/as en libre ejercicio de su profesión.

## 8. CRONOGRAMA

AÑOS 2018-2019

Tiempo	Octubre 2018				Noviembre 2018				Diciembre 2018				Enero 2019				Febrero 2019				Marzo 2019				Abril 2019				Mayo 2019									
Actividades																																						
Problematización	x	x																																				
Elaboración Del Proyecto			x	x	x	x	x																															
Presentación Y Aprobación Del Proyecto											x	x																										
Recolección De La Información Bibliográfica							x	X	x	x	x	x	x	x	x	x																						
Investigación De Campo															x	x																						
Análisis De La Información							X	x	x	x	x	x																										
Elaboración del Informe Final															x	x	x	x	x	x	x	x																
Presentación Al Tribuna De Grado																							x	x	x	x												
Sesión Reservada																																			x	x		
Defensa Pública Y Graduación																																			x	x	x	x

## 1. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### 9.1. Recursos Humanos

<b>Director de Tesis:</b>	Por designarse
<b>Proponente del Proyecto:</b>	Mariuxi Yajaira Yunga Uchuari
<b>Población Investigada:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>✚ Hombres y mujeres ejerciendo cargos de elección popular.</li><li>✚ Postulantes a cargos de elección popular.</li><li>✚ Funcionarios del CNE.</li></ul>

### 9.2. Recursos Materiales

<b>Material de escritorio</b>	\$150.00
<b>Bibliografía especializada</b>	\$500.00
<b>Contratación de servicios de internet</b>	\$200.00
<b>Transporte y movilización</b>	\$150.00
<b>Reproducción del informe final de la investigación</b>	\$300.00
<b>Imprevistos</b>	\$200.00
<b>Total</b>	\$1.500.00

## 10. Bibliografía

- Cabanellas, G. (2010). Diccionario Jurídico. España.
- CAÑAS, V. (2016). Roles de las mujeres - Américas. Quito: CEDEAL- Org.
- CEDEAL. (2017). Estrategia para el proceso de observación e incidencia ciudadana. Quito.
- Constitución de la República del Ecuador. (2018).
- Conway, M. (2016). Mujeres y Participación Política. Estados Unidos: Unidad de Cultura.
- DELGADO, J. (2011). Igualdad de género y desarrollo. Washington: Publiasesores.
- Engels, F. (1981). Anti Duhring. México D.F.- México: Editorial Grijalbo S.A.
- Franco, S. (2013). Derechos civiles y políticos. Buenos Aires: Ediarg. S.A.
- Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. (2009). En Principio fundamentales (pág. 2).
- Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. (2018). Quito.
- Ponce, A. (2012). DERECHOS POLITICOS.
- Ponce, A. y. (2015). Participación sociopolítica de la mujer. Quito: FLACSO.
- Vélez; Carrión; Vanegas; (2017). Igualdad de Género. En N. Vélez, M. Carrión, & M. Vanegas. Loja: Ediloja Cía. Ltda.

.....

Mariuxi Yajaira Yunga Uchuari

110510659-3

## ÍNDICE.

CARATULA.....	
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACION .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
DEDICATORIA .....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VI
TÍTULO .....	1
RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
REVISION DE LITERATURA.....	7
MARCO CONCEPTUAL .....	7
La Democracia.....	7
El Estado Democrático .....	10
Igualdad como Derecho.....	12
La Equidad de Género.....	14
Participación Política .....	17
Violencia Política.....	20
Paridad de Género.....	23
MARCO DOCTRINARIO .....	27
Antecedentes Históricos de la Participación Política de la Mujer.....	27



La Equidad dentro de los Procesos Electorales.....	29
Dignidades Ocupadas antes de la Paridad Electoral .....	31
Participación Ciudadana en el Ecuador .....	37
Paridad Electoral como Violencia contra la Mujer en el Espacio Público.....	39
Aspectos Fundamentales de la Violencia Política.....	41
MARCO JURÍDICO.....	44
La Paridad y el Derecho de Participación en la Constitución de la República del Ecuador .....	44
La Paridad Electoral en el Derecho Comparado.....	50
Código Electoral de Costa Rica .....	50
Ley Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres de Bolivia .....	51
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Partidos Políticos de los Estados Unidos de México .....	54
Análisis Jurídico de la Paridad en la Legislación Ecuatoriana .....	56
Materiales y métodos.....	60
Resultados .....	64
Resultados obtenidos de las encuestas.....	64
Resultados obtenidos mediante entrevistas aplicadas .....	77
Estudio de Casos.....	89
DISCUSIÓN .....	100
Verificación de objetivos .....	100
Verificación del Objetivo General.....	100
Verificación de los Objetivos Específicos.....	101
Contrastación de hipótesis.....	103

Fundamentos de la propuesta de reforma .....	104
CONCLUSIONES .....	106
RECOMENDACIONES.....	108
Propuesta de reforma jurídica.....	110
BIBLIOGRAFÍA.....	114
ANEXOS.....	119
Cuestionario de encuestas y entrevistas .....	119
Proyecto de tesis aprobado .....	123
INDICE.....	143